

**ACTA 078/2019**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

Siendo las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva Eventual, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva Eventual, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva Eventual dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

**1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:**

**1.1** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1124/2019 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

**1.2** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1222/2019 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.

**1.3** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1224/2019 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**1.4** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1225/2019 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**1.5** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1226/2019 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**1.6** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1228/2019 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**1.7** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1229/2019 en contra de la Secretaría General de Gobierno.

**1.8** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1230/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.

**1.9** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1231/2019 en contra del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.

**1.10** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1232/2019 en contra del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

**1.11** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1233/2019 en contra de la Secretaría de las Mujeres.

**1.12** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1235/2019 en contra del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

**1.13** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1236/2019 en contra de la Universidad Autónoma de Yucatán.

- 1.14** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1162/2019 en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- 1.15** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1166/2019 en contra de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.
- 1.16** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1175/2019 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.
- 1.17** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1179/2019 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 1.18** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1195/2019 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- 1.19** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1199/2019 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- 1.20** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1200/2019 en contra de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- 1.21** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1201/2019 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 1.22** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 1215/2019 en contra de Servi-Limpia.
- 1.23** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 1188/2019 en contra del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.
- 2.** Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:
- 2.1** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 190/2019 y su acumulado 191/2019 en contra del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.
- 2.2** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019 en contra del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán.
- 2.3** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 220/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
- 2.4** Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 221/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
- 3.** Aprobación, en su caso, del Acuerdo de Implementación del Sistema de Control Interno Institucional.
- 4.** Aprobación, en su caso, de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Gestión creados para formar parte del ambiente de control del Inaip Yucatán.

5. Aprobación, en su caso, del Acuerdo de modificación del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán.

**VI.- Asuntos Generales.**

**VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.**

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva Eventual, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva Eventual, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 077/2019 de la sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 077/2019, de la sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, el Comisionado Presidente en razón del volumen de los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión que el día de hoy se someterán a votación, manifestó que únicamente se circuló al Pleno las fichas técnicas donde se pueden advertir los fundamentos legales y argumentos que son necesarios para el correcto análisis de los 23 proyectos en tema, así como el sentido de los mismos, por lo que en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades

sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 796/2019, 1083/2019, 1085/2019, 1086/2019, 1087/2019, 1054/2019, 1060/2019, 1074/2019, 1076/2019, 1084/2019, 1098/2019, 1099/2019, 1101/2019, 1112/2019, 1114/2019, 1115/2019 y 1116/2019 y el relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 1122/2019, sin embargo, el Comisionado Presidente manifestó que las fichas técnicas de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por la Secretaría Técnica a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1124/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinte de junio de dos mil diecinueve, con folio 01150619 en la que se requirió:

**"COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA BAJA DE PLACAS DEL VEHÍCULO BMW MODELO 2014, CON PLACAS ACTUALES ZBX-053-A, (PLACA ANTERIOR UVM00189B) CON NÚMERO DE SERIE WBA3B1102EJ733368, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESA SECRETARIA, EN CASO DE NEGATIVA, SEÑALE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES POSIBLE SU ENTREGA."**

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El ocho de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El ocho de julio de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Área que resultó competente:** Dirección General de Administración.

**Conducta:** El ciudadano el día ocho de julio de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta por parte de Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud que la Secretaría de Seguridad Pública emitió una respuesta en fecha primero de julio de dos mil diecinueve con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, a continuación se determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

**“CON RESPECTO A LO SOLICITADO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN...ES DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESE TRÁMITE SE REALIZA EN EL ‘CENTRO DE SERVICIOS DE YUCATÁN O DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO’, PREVIAMENTE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.”**

Del análisis efectuado a la respuesta de la autoridad, se advierte que el Sujeto Obligado argumentó que, para la obtención de la baja de placas de un vehículo en el Estado de Yucatán, se requiere realizar un trámite para ello, orientó al particular a efectuar dicho trámite ante el Centro de Servicios Yucatán o Departamento de Registro y Control Vehicular del Estado, previamente cumpliendo con los requisitos requeridos, así como el pago correspondiente.

Conducta que no resulta acertada, toda vez que el ciudadano fue claro en su solicitud de acceso al solicitar el documento que contuviera la baja de las placas del vehículo aludido en la misma, y no así el deseo de realizar el trámite de la baja de placas en cuestión, por lo que el proceder de la autoridad debió consistir en dar respuesta a la solicitud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto es, manifestarse sobre la procedencia de la entrega o no de la información solicitada atendiendo a su naturaleza, toda vez que se advierte que es información que contiene datos de naturaleza confidencial, como lo es el documento concerniente a la baja de placas del vehículo en referencia, pues se desprende que corresponde a una persona física e identificable, y cuyo acceso, únicamente puede tenerlo el titular del mismo, o bien, otra persona en su nombre y representación, con la carta poder respectiva.

**Sentido:** Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera** a la

Dirección General de Administración, a fin que se pronuncie sobre la entrega o no de la información solicitada, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; posteriormente, **la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del ciudadano, la respuesta del Área, atendiendo a los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y que el particular designó medio electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico suministrado por aquél en el asunto que nos concierne; y finalmente, remitir al Pleno del Instituto la constancia que acredite lo anterior.**

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

**“Número de expediente:** 1222/2019.

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El día veintidós de julio de dos mil diecinueve, con el número de folio 01307519, a través de la cual se requirió lo siguiente: “De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información, se solicitan copias simples, en versión pública, que proteja los datos personales, de las 392 autopsias psicosociales en casos de suicidios en Yucatán, realizadas por los Servicios de Salud entre 2013 y 2018. Por ello se solicitan todos los documentos, archivos o similares que contengan las autopsias psicosociales.”

**Acto reclamado:** Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró al estudio del área que resulta competente.

**Conducta:** El particular el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando haber recibido respuesta a su solicitud

de acceso, sin embargo, ésta no se lograba distinguir con claridad, por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado por el particular, hizo de su conocimiento la contestación con la información requerida, misma que sí corresponde a la petitionada y que se encuentra en un formato legible.

**Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información en un formato incomprensible para el solicitante.**

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 1224/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El día quince de julio de dos mil diecinueve, con el número de folio 01275419, en la que requirió: "1.- Quiero que me entreguen los correos

electrónicos enviados desde la cuenta institucional contacto@iepac.mx en el mes de julio de dos mil diecinueve; 2.- Escaneo de la nómina de la primera quincena del mes de julio de la persona y personas responsables de la cuenta de correo electrónico contacto@iepac.mx; 3.- Nombre del y de los responsables de los correos electrónicos enviados desde la cuenta contacto@iepac.mx, en el mes de julio 2019, y 4.- Nombre completo y escaneo de la nómina del responsable de enviar un correo electrónico desde contacto@iepac.mx el pasado doce de julio de dos mil diecinueve a la 1:30 pm al correo indicado por el ciudadano.”

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día trece de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Tecnologías de la Información.

**Conducta:** En fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la solicitud de acceso marcada con el folio 01275419; posteriormente, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones VII y XII, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose por una parte, la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha trece de agosto

de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01275419; y por otra, su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues indicó que puso a disposición del ciudadano en consulta directa la información solicitada; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día trece de agosto del año en curso, recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex"; siendo que, mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, manifestó haber requerido por una parte, a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, que mediante **oficio DEA/212/2019 de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve**, indicó que la cuenta de correo electrónico contacto@iepac.mx, fue instalada en una computadora a disposición de la Unidad de Transparencia a la Información, que se encuentra bajo responsabilidad del Lic. Danny Israel Och Góngora, por lo que, procedía a la entrega del comprobante fiscal digital por internet de la nómina de la primera quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, en su versión pública por contener datos de naturaleza confidencial, como: RFC, CURP, NSS, Código QR, Folio Fiscal UUID, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, y de la Cadena original del complemento de certificación del SAT, por integrarse de datos personales pertenecientes a una persona física, que de conocerse la haría identificable frente a los demás, invadiendo su esfera íntima; clasificación que fuere confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución de fecha trece de agosto del propio año; **información que corresponde a la petición en los contenidos 2, 3 y 4**; y por otra, a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, que argumentó que la cuenta de correo electrónico fue instalada en una computadora de la Unidad de Transparencia a la Información; por lo que, mediante oficio de fecha seis de agosto del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos encontró la información requerida, relativa a los correos electrónicos enviados en el mes de julio del año dos mil diecinueve de la cuenta contacto@iepac.mx, y en razón que la entrega implicaría el procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas, así como el ciudadano no solicitó un documento en particular, ya que no hace la descripción que solicita, se pone a su disposición en consulta directa, o bien, en caso que el particular solicite copia de algún documento deberá cubrir el costo de reproducción, atendiendo al numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado **"Modalidad de entrega"**, señaló: **"Entrega a través del portal"**, de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En tal sentido, en cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado en cuanto al **contenido 1**, esto es, la entrega en consulta directa y/o copias simples, pues en la puesta en modalidad electrónica implicaría el procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas, y que dichos documentos contienen datos personales de naturaleza confidencial, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que de conformidad con lo establecido en el **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que precisa: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.", deberá siempre privilegiarse otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; máxime, que **la digitalización de la información, implica un "procesamiento" semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada**, esto es, el proceso de escaneo para digitalizar la información, al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible a la luz y convertirlos en un formato electrónico que puede ser procesado a través de una computadora, o bien, en el caso del fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel; apoya lo anterior, **el Criterio 01/2018, emitido por el INAI**.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos **QUINCUAGÉSIMO NOVENO y SEXAGÉSIMO**, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", en el caso que los sujetos obligados procedan a efectuar la versión pública sobre una documental que únicamente posean en versión impresa, deberán siempre que sea posible digitalizarla, creando un archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos "Modelos para testar documentos electrónicos".

Así también, resulta necesario establecer que en los casos en que los Sujetos Obligados no puedan enviar a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia la

información que se les peticiona, debido a que el tamaño de la información (MB o GB) rebasa la capacidad de carga en la Plataforma (5MB), podrán ponerla a disposición de los solicitantes mediante los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, un link que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la peticionada, o bien, **deberán requerir a los solicitantes, para efectos que proporcionen un correo electrónico para la remisión por dicho medio de la información que se solicita**, o a través de algún dispositivo electrónico de almacenamiento USB, CD o DVD, que proporcionare.

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, indicó en su oficio de respuesta que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos encontró la información relativa a los correos electrónicos enviados en el mes de julio del año dos mil diecinueve de la cuenta contacto@iepac.mx, encontrándose en la modalidad electrónica peticionada, lo cierto es, que **no resulta fundado y motivado su entrega en consulta directa y/o entrega en copias simples**, pues se limitó únicamente a señalar que la entrega en la modalidad peticionada implicaría el procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas, sin indicar el tamaño (MB o GB) de la información en cuestión, esto, a fin de acreditar que en efecto la información sobrepasaba la capacidad para proporcionarla por el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y por la cuenta de correo electrónico que indicare el particular, o bien, su impedimento para enviarla a través de una liga electrónica que genere de alguno de los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o en su caso, requerirle al solicitante para que proporcionare algún dispositivo de almacenamiento USB, CD o DVD, para su entrega en formato digital; máxime, que esta autoridad tiene conocimiento que en el recurso de revisión con número de expediente 1120/2019, derivado de la solicitud de acceso con folio 01087519, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente del medio de impugnación en cuestión un disco en formato DVD, en el cual obra dos "Archivos de datos Outlook", con la información que corresponde a las bandejas de entrada y salida de las cuentas de correos oficiales de los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, por lo que, esta autoridad al ser el órgano garante encargado de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, de conformidad con lo previsto en la **fracción II, del artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, invoca como hecho notorio; por lo tanto, se determina que el Sujeto Obligado sí se encuentra en condiciones de proporcionar la información al particular en la modalidad electrónica peticionada y, no así, en la modalidad de consulta directa o copias simples; esto aunado a que se trata de información que de origen se encuentra en forma digital.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la

**información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.**

**Sentido:** Se **modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Ponga** a disposición del ciudadano, en modalidad electrónica, la información inherente a los correos electrónicos enviados desde la cuenta institucional contacto@jepac.mx en el mes de julio de dos mil diecinueve, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare el ciudadano; siendo que, en el caso que por el tamaño (MB o GB) de la información en cuestión no pudiere proporcionarla por el correo electrónico, la entregare por alguno de los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o en su caso, requerirle al solicitante para que proporcionare algún dispositivo de almacenamiento USB o DVD, para su entrega en formato digital, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o DVD, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; **II.- Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1225/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El primero de julio de dos mil diecinueve, con el folio número 01192519 en la que respecto a la elección del Frente Único de Trabajadores del Volante (FUTV) requirió en formato electrónico: **1)** Fundamento legal utilizado para ostentarse competentes para atender y generar actos tendientes a la realización de la referida elección; **2)** Monto erogado para tal efecto de gasolina, vehículos utilizados, placas, funcionarios que los manejaron, funciones de cada persona, nombres, cargos, adscripciones y funciones específicas en la citada elección; **3)** Catálogo de cargos de las personas que acudieron a la capacitación y a la elección del referido Sindicato, de no tenerlo y ser funciones arbitrarias, fundamento y motivo para otorgar funciones no previstas en sus normas a las personas designadas; **4)** Escaneo de los gafets que fueron otorgadas por el IEPAC a los "observadores electorales" en dicha elección sindical, **4.1)** costo de cada una, **4.2)** Nombre del que dio la orden de generarlas y **4.3)** partida presupuestaria del cual se erigió el recursos para elaborarlas; **5)** expresión documental que me permita saber en el caso de que algo salga mal o se inconforme el otro

candidato, ante que autoridad podrá impugnar la elección del FUTV; 6) Costo de los manuales de capacitación para la elección del FUTV, 6.1) quién los encargó, 6.2) partida presupuestal de la que salieron, 6.3) cómo fundan y motivan ese gasto; 7) Que otros sindicatos ya les solicitaron organizar sus elecciones, ya van a organizar elecciones sindicales? En qué parte de la ley de instituciones y la ley general y el reglamento de elecciones está el apartado correspondiente la organización de elecciones sindicales; 8) Monto o cantidad de dinero cobrado para organizar la elección del FUTV; y 9) Facturas escaneadas de lo erogado para la capacitación de la elección del FUTV y escaneo de todo lo erogado para asistir a la elección del FUTV.

**Fecha que se notificó el acto reclamado:** El doce de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia de la información peticionada.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Secretaría Ejecutiva.

**Conducta:** En fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01192519, mediante la cual declaró la inexistencia de la información peticionada; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día diecisiete de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la Secretaría Ejecutiva, quien acorde al marco normativo establecido es el área que en la especie resultó competente, quién de manera fundada y motivada declaró la inexistencia de la información peticionada, toda vez que el Órgano Electoral Local, no efectuó ni organizó las elecciones del Frente Único de Trabajadores del Volante para la asignación de su Secretario General, sino que con intención de cumplir con los fines del Instituto, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Yucatán, únicamente apoyo en la logística, capacitación, y préstamo de material electoral para el desarrollo de dicho proceso selectivo, con motivo de la solicitud presentado en la oficialía de partes del IEPAC por parte del Secretario General (saliente) del FUTV, por lo tanto la información peticionada no existe; misma inexistencia que el Comité de Transparencia emitió determinación confirmando la inexistencia en cita y finalmente hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos así se advierte; cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado; máxime que no obra en autos constancia que desvirtúe lo anterior.

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho, y por ende, los agravios señalados por la parte recurrente resultan improcedentes.**

**Sentido:** Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1226/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, con el folio número 01225219 en la que respecto a la elección del Frente Único de Trabajadores del Volante (FUTV) requirió en formato electrónico: **1)** ¿Cuánto dinero gastó el IEPAC? ya sea en insumos materiales, gasolina, impresiones, traslado de personal, etcétera; **2)** Expresión documental en donde hayan acordado y firmado para la capacitación, realización y desarrollo de la elección interna del Sindicato FUTV; **3)** acta de asamblea celebrada por el FUTV en el que se haya acordado la entrada, capacitación y organización de las elecciones por parte del IEPAC al citado Sindicato; y **4)** En caso de no contar con dicha acta de asamblea, que me informe el fundamento legal para haber podido entrar al referido Sindicato a efectuar las referidas elecciones, capacitación y cualquier otra cosa que hayan hecho.

**Fecha que se notificó el acto reclamado:** El quince de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La declaración de inexistencia de la información peticionada.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** La Secretaría Ejecutiva.

**Conducta:** En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01225219, mediante la cual declaró la inexistencia de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día diecisiete de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la Secretaría Ejecutiva, quien acorde al marco normativo establecido es el área que en la especie resultó competente, quién de manera fundada y motivada declaró la inexistencia de la información solicitada, toda vez que el Órgano Electoral Local, no efectuó ni organizó las elecciones del Frente Único de Trabajadores del Volante para la asignación de su Secretario General, sino que con intención de cumplir con los fines del Instituto, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, únicamente apoyo en la logística, capacitación, y préstamo de material electoral para el desarrollo de dicho proceso selectivo, con motivo de la solicitud presentado en la oficialía de partes del IEPAC por parte del Secretario General (saliente) del FUTV, por lo tanto la información solicitada no existe; misma inexistencia que el Comité de Transparencia emitió determinación confirmando la inexistencia en cita y finalmente hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior, pues de las constancias que obran en autos así se advierte; cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado; máxime que no obra en autos constancia que desvirtúe lo anterior.

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho, y por ende, los agravios señalados por la parte recurrente resultan improcedentes.**

**Sentido:** Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1228/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, con folio 01297719 en la que se requirió: Montos erogados para pago de publicidad, impresa, electrónica, radio, televisión y otras, nombre de las empresas beneficiadas, facturas que amparen dichos pagos desde octubre 2018 hasta 19 julio 2019.

**Acto reclamado:** La entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El catorce de agosto de dos mil diecinueve.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** La Dirección General de Comunicación Social.

**Conducta:** El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo que el Sujeto Obligado a juicio del particular en respuesta puso a su disposición la información en un formato incomprensible y/o no accesible; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que

a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto reclamado.

Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, con motivo del recurso de revisión y a fin de modificar el acto que se reclama, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, envió nueva respuesta a través del correo electrónico que proporcionare el particular, a través de la cual señaló los pasos a seguir para consultar la información que es del interés del recurrente conocer, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, prevista en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, con los respectivos pasos para observar la información solicitada.

En mérito de lo anterior, se desprende que sí resulta procedente la nueva conducta del Sujeto Obligado, toda vez que proporcionó los pasos a seguir para obtener la información petitionada, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que ya se encuentra disponible al público, notificando dicha respuesta a la parte recurrente, por el correo electrónico que proporcionare, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que acorde a lo previsto en el citado artículo, no basta con señalar la fuente, sino también el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01297719.**

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1229/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría General de Gobierno.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, registrada bajo el folio número 01297519, en la se cual requirió lo siguiente: "1) gastos que se han generado en el capítulo 3000, comprometido, devengado y pagado; y 2) los entregables que soporten el gasto, desagregado."

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración.

**Conducta:** En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la información requerida, para su entrega en la modalidad de copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete contra la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, el cual resultó procedente de conformidad a la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha diecinueve de agosto del presente año, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto del contenido de información: 2, toda vez que, manifestó que la autoridad puso a su disposición dicha información en una modalidad distinta a la

solicitada; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa al diverso 1, éste no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, reiterando su conducta inicial.

Al respecto, valorando la conducta de la autoridad responsable para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, instó al área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Administración, la cual puso a disposición del particular la información requerida en el contenido 2) de la solicitud que nos ocupa, para su entrega en la modalidad de copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes por la expedición de dos mil quinientas fojas útiles, pues señaló lo siguiente: **“En lo que respecta al segundo punto “Los entregables que soporten el gasto, desagregado”, me permito informar a Usted que ésta Unidad Administrativa si cuenta con la información requerida, misma que se pone a disposición del ciudadano en copia simple, previo pago de las cuotas de los derechos por acceso a la información, en virtud de ser la única modalidad con la que se cuenta, la cual está contenida en 1,732 fojas útiles mismas que serán entregadas al particular previo pago de los derechos correspondientes.”**

En ese sentido, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber, la Dirección de Administración, la cual procedió a poner a disposición del solicitante la información solicitada, en la modalidad de copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, por ser el estado original en que se encuentra y que consta de un mil setecientas treinta y dos fojas útiles, lo cierto es, que no resulta fundado y motivado su proceder, ya que omitió justificar el por qué se encuentra impedido para realizar la digitalización, toda vez que atendiendo al Criterio 01/2018, emitido por el INAIP, ésta implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, pues el proceso de escaneo para digitalizarla, al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible de luz y convertirlos en un formato que puede ser procesado a través de una computadora, para el caso de la digitalización de los archivos, o bien, del fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel, contemplando la propia norma que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad,

mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia, debiéndose siempre privilegiarse el acceso a la información pública en la modalidad que indicó el particular.

Dicho en otras palabras, si bien el Sujeto Obligado precisó que la información requerida obra en estado físico y que consta de un mil setecientas treinta y dos hojas, no justificó los motivos por los cuales se encuentra impedido para realizar la digitalización de dichas constancias, por ejemplo: que el realizar la digitalización de la información someta al sujeto obligado a labores excesivas o desproporcionadas, atendiendo al personal que le integra, siendo que lo desvíe de sus funciones primordiales, es decir, que represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, o una distracción injustificada de sus recursos humanos y materiales; sea esto por no contar con el personal suficiente o bien, por no contar con los medios electrónicos disponibles.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

**Sentido:** Se **modifica** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración**, para efectos que **a)** proceda a la entrega de la información requerida consistente en: **2) los entregables que soporten el gasto, desagregado**, en la modalidad solicitada por el particular, esto es, en modalidad electrónica, o bien, **b) funde y motive** adecuadamente las causas por las cuales se encuentra impedido para entregar la información solicitada en la modalidad referida y, por ende, a su entrega en las diversas modalidades entre las cuales el particular podrá acceder a la información de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley General de la Materia; **II.- Notifique** a la parte recurrente lo anterior a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1230/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de Solicitud de acceso:** Diecinueve de julio de dos mil diecinueve la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, marcada con el folio 01300219 en la

*cual requirió lo siguiente: "SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, COMPRENDIENDO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33, 34, y 35 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODAS CONTENIENDO LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DEL 2018, HASTA LA MÁS RECIENTE EN PRESENTE FECHA..."*

**Acto reclamado:** *La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.*

**Fecha de interposición del recurso:** *El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.*

### CONSIDERANDOS

**Normatividad Consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** *El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.*

**Conducta:** *El particular el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud referida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que fuera del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose por una parte, la existencia del acto reclamado, y por otra su intención de modificar el acto que se reclama, pues manifestó que la información petitionada fue enviada a la parte solicitante a través del correo electrónico que designó para tales fines y por la Plataforma Nacional del Transparencia, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.*

*No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través del correo electrónico*

señalado para tal efecto, hizo del conocimiento del particular, la contestación con la información requerida, esto es: LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, COMPRENDIENDO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33, 34, y 35 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODAS CONTENIENDO LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DEL 2018, HASTA LA MÁS RECIENTE EN PRESENTE FECHA.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente.

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1231/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Dzan, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 01300419, en la que se requirió: “Solicito que me sea enviado de manera electrónica la cuenta pública del municipio de Chankom, de los meses relativos a septiembre del año 2018 hasta julio del 2019 o las más recientes en el momento que se haga del conocimiento al Sujeto Obligado esta solicitud de información.”

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*

**Conducta:** De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso con el número de folio 01300419 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido de conformidad al artículo 143, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se desprende que en fecha veintitrés de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se declaró incompetente para poseer en sus archivos la información peticionada, indicando que el particular solicitó información relacionada al Ayuntamiento de Chankom, Yucatán; lo que resulta **fundado y motivado**, pues en cuanto al primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Ayuntamiento de Dzan, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Dzan, Yucatán) no resultó competente para detentar la información solicitada, señalándole a la autoridad que resultó competente para dar trámite a su solicitud de acceso; pues en el sentido literal de la información solicitada, en efecto alude a información que obra en los archivos de un Sujeto Obligado diverso, este es, el Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

Consecuentemente, resulta acertada la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró fundada y motivadamente su incompetencia y por ende la evidente inexistencia de la información en sus archivos.

**Sentido:** Se **revoca** la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01300419, por parte del Sujeto Obligado, y se **convalida** la diversa que hiciera del conocimiento del particular el día veintitrés de septiembre del referido año.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**“Número de expediente:** 1232/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chankom, Yucatán.

### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día primero de agosto de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 01364319, en la que se requirió lo siguiente: “Solicito todas las actas de cabildo, comprendiendo las establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, todas conteniendo la firma autógrafa de los integrantes del cabildo en el periodo de septiembre de 2018 hasta la más reciente en presente fecha.”

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El primero de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** El Secretario Municipal.

**Conducta:** El particular el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud referida; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150

fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, desprendiéndose la intención del Sujeto Obligado de cesar los efectos de este.

En este sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad sustanciadora, procedió a corroborar si la información presentada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, corresponde a la peticionada por la parte recurrente, siendo que ésta sí corresponde a ella; sin embargo, dentro de las constancias que presenta la autoridad recurrida, no se encuentra documental que avale que ésta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni tampoco que fuera enviada al correo designado por el particular; por ende, se determina que la pretensión del particular no fue satisfecha.

**Con todo, se observa que no logró cesar los efectos del acto que se reclama, toda vez que no obra en autos la documentación que corrobore que dicha información fue enviada de manera correcta al correo electrónico del particular, tal como lo solicitó dicha parte actora; en consecuencia, el acto que se reclama, continúa causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.**

**Sentido:** Se **revoca** la conducta del Sujeto Obligado y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, **I.-Notifique** a la parte recurrente la información que fuera entregada a este Instituto a través de los alegatos rendidos, esto es: "...todas las actas de cabildo, comprendiendo las establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, todas conteniendo la firma autógrafa de los integrantes del cabildo en el periodo de septiembre de 2018 hasta la más reciente en presente fecha", a través del correo electrónico señalado por aquella en la solicitud de acceso y en el presente medio de impugnación, y que sí corresponde a la información peticionada; y **II.- Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 1233/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres.

## ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 01296319, en la que se requirió lo siguiente: "SOLICITO RELACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REALIZADAS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

EN RELACIÓN AL PUNTO SOLICITADO ANTERIORMENTE FAVOR DE ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPALDO DE CADA CONTRATO: SOLICITUD DEL ÁREA QUE LO REQUIERE FIRMADA POR EL TITULAR DE LA MISMA, ACTAS DE FALLO CORRESPONDIENTES SI FUERON INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES, LICITACIÓN O ADJUDICACIONES DIRECTAS, RAZONES FUNDADAS, FORMATOS DE ORDEN DE COMPRA Y DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS, Y DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES ADQUIRIDOS, FAVOR DE PROPORCIONAR UNA LISTA ORDENADA POR MES Y LA DOCUMENTACIÓN DIGITAL (EN PDF) ANEXA.

SOLICITO TAMBIÉN COPIAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINAS (QUINCENALES) Y PRESTACIONES (AGUINALDOS) DE LAS PERSONAS TITULARES DE ÁREAS, (SECRETARIA DE LAS MUJERES, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES, EN LOS QUE SE PUEDA VISUALIZAR EXCLUSIVAMENTE LAS FECHAS, MONTOS ECONÓMICOS, NOMBRE DE LA PERSONA Y CARGO. LOS DEMÁS DATOS PERSONALES SE ENTIENDE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS VIGENTES NO LAS SOLICITO NI DESEO CONOCER. TAMBIÉN ESTO, CON RELACIÓN A LA TEMPORALIDAD DEL 1RO DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2019."

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La declaración de incompetencia por el sujeto y obligado y contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al peticionado.

**Fecha de interposición del recurso:** El día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** La Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** En fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la solicitud de acceso marcada con el folio 01296319; posteriormente, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones III y VII, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado.

Al respecto, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se procedió al análisis de la conducta del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud.

En primera instancia, respecto a la incompetencia planteada, se determina, que, en efecto, que al momento de la solicitud el Sujeto Obligado no resultaba competente, pues de conformidad a la normatividad vigente todavía seguía en funciones del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, ya que este se extinguió en razón del Decreto 97/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por una parte, en lo que atañe a la inconformidad del recurrente, respecto a la vía de entrega de información en una modalidad diversa a la petición, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01296319, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa que el Sujeto Obligado señala que: "anexos se le podrán entregar de manera digital, en las oficinas de la unidad de transparencia de este sujeto obligado ubicado en la calle 14 #189 x 17 y 19 col. Miraflores, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs."; por lo que, se determina que aun cuando el Sujeto Obligado sí pusiera a disposición del ciudadano la información en la modalidad solicitada (digital), lo cierto es que la vía de entrega fue distinta, pues el recurrente lo solicitó vía Infomex (digital) y el Sujeto Obligado determinó entregárselo en sus oficinas (presencial). Al respecto, si bien la Secretaría de las Mujeres argumentó que la anterior lo hizo en razón de la capacidad de la plataforma, lo cierto es que no agotó todos los medios para proporcionar al particular la información vía digital, esto es, a través del correo

electrónico proporcionado empleando algún sistema de almacenamiento temporal; por lo tanto, sí causó agravio al hoy recurrente.

**Establecido lo anterior, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que en efecto la vía de entrega es distinta a la solicitada.**

No se omite manifestar que el Sujeto Obligado en vía de alegatos y máxima publicidad, puso a disposición del recurrente la información del período correspondiente del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que, pudiera proporcionarla al particular de así considerarlo.

**Sentido:** Se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01296319, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Entregue la información a través del correo electrónico proporcionado por el particular para tales efectos, o bien**, mediante los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; y **II.- Envíe al Pleno las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**“Número de expediente:** 1235/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán (IPEDEY).

#### **ANTECEDENTES**

**La solicitud de acceso:** Veintisiete de junio de dos mil diecinueve, marcada con el número de folio 01186419, en la cual requirió lo siguiente:

“1.-CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ SE HAN INSCRITO HASTA LA FECHA DE HOY, AL PROGRAMA DE APOYO DE TAXI GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ? 2.- CUÁNTOS SERVICIOS SE HAN OTORGADO DESDE QUE ARRANCÓ EL PROGRAMA HASTA LA FECHA DE HOY?”

**Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley para la Protección de los Derechos de las Persona con Discapacidad del Estado de Yucatán.*

*Código de la Administración Pública de Yucatán.*

*Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.*

**Área que resultó competente:** *La Jefatura de Transversalización y Vinculación del IPEDEY*

**Conducta:** *El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto para la inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Encargada Provisional de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió, por una parte la existencia del acto reclamado, y por otra, su intención de modificar el acto que se reclama.*

*No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el correo electrónico que proporcionare, la información que corresponde a la peticionada en la solicitud de acceso con folio 01186419, indicando el número de personas con discapacidad motriz inscritas y número de servicios otorgados con motivo del programa de subsidios o ayudas denominado "Apoyo a las Personas con Discapacidad Motriz para el Servicio de Transporte Público", tal y como se acredita con la captura de pantalla del*

envío de respuesta por dicha plataforma y el correo electrónico que el recurrente asignó para tal fin.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente.

**Sentido:** Se **sobresee** el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 1236/2019.

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El día once de agosto de dos mil diecinueve, con el número de folio 01399819, en la que requirió: "1.- Archivos que obran en los equipos informáticos del C. Luis Amílcar Vázquez Pasos; 2.- Correos electrónicos enviados por el servidor público en el presente año, y 3.- Expedientes, documento u oficios que hubiere generado en los años 2016, 2017, 2018 y 2019."

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día quince de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

*Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.  
Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.  
Reglamento Interior de la Facultad de Ciencias Antropológicas.  
Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.*

**Áreas que resultaron competentes:** *La Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas.*

**Conducta:** *En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00399819; inconforme con dicha contestación, la particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de manera oportuna, negando la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y a las constancias que obran en autos, se arriba a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en reiterar que su respuesta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la respuesta de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día quince de agosto del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01399819, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa un archivo PDF denominado: "Respuesta 167.19 (01399819).pdf", de cuyo contenido se advierte que mediante oficio de fecha quince de agosto del año en curso, puso a disposición de la recurrente el oficio de contestación que le fuere remitida por el área competente, a saber, **la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas**, quien procedió a manifestar lo siguiente: "Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida por la solicitante sobre el académico Maestro Luis Amílcar Vázquez Pasos, es imposible proporcionarla en la*

modalidad de "copias", ya que la cantidad de documentos que resultan de esta información es muy extensa y sobrepasa las capacidades técnicas y laborales de esta unidad administrativa, por lo tanto, de conformidad con los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pone a su disposición en consulta directa todos los documentos requeridos en su escrito de solicitud, salvo la información clasificada."

Al respecto, conviene establecer que la intención del Sujeto Obligado versó en poner a disposición de la recurrente la totalidad de la información peticionada en la modalidad de consulta directa, por lo que, conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de la información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado "**Modalidad de entrega**", señaló: "**Entrega a través del portal**", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En tal sentido, en cuanto a lo manifestado por el Sujeto Obligado, esto es, la entrega de la información en consulta directa, en razón que ponerla en la modalidad de "copias", ya que la cantidad de documentos que resultan de esta información es muy extensa y sobrepasa las capacidades técnicas y laborales de esta unidad administrativa, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que de conformidad con lo establecido en el **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que precisa: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.", deberá siempre privilegiarse otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; máxime, que la digitalización de la información, implica un "procesamiento" semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, esto es, el proceso de escaneo para digitalizar la información, al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible a la luz y convertirlos en un formato electrónico que puede ser procesado a través de una computadora, o bien, en el caso del fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel; apoya lo anterior, el **Criterio 01/2018, emitido por el INAI**.

Asimismo, resulta necesario establecer que en los casos en que los Sujeto Obligados no puedan enviar a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se les solicita, debido a que el tamaño de la información (MB o GB) rebasa la capacidad de carga en la Plataforma (5MB), podrán ponerla a disposición de los solicitantes mediante los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, un link que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la petición, o bien, **deberán requerir a los solicitantes, para efectos que proporcionen un correo electrónico para la remisión por dicho medio de la información que se solicita**, o a través de algún dispositivo electrónico de almacenamiento USB, CD o DVD, que proporcionare.

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, **la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas**, quien se limitó únicamente a precisar que ponía a disposición de la recurrente en la modalidad de consulta directa la información solicitada, lo cierto es, que **no resulta fundado y motivado su entrega en una diversa a la petición**, pues se limitó únicamente a señalar que no procedía su entrega en "copias", en razón que representa una cantidad de documentos que resultan muy extensa y sobrepasa las capacidades técnicas y laborales, **sin indicar el tamaño (MB o GB, o en su caso, la cantidad de fojas) de la información en cuestión**, esto, a fin de acreditar que en efecto la información sobrepasaba la capacidad para proporcionarla por el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, su impedimento para enviarla a través de una liga electrónica que genere de alguno de los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o en su caso, requerirle al solicitante para que proporcionare algún dispositivo de almacenamiento USB, CD o DVD, para su entrega en formato digital; esto último, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada en los **contenidos 1 y 2**, que se refiere a la copia de los archivos electrónicos que generaron y que obran en los equipos informáticos del C. Luis Amílcar Vázquez Pasos, y los correos electrónicos enviados por el servidor público en el presente año, por lo que, debe obrar de manera digital; ahora bien, establecido lo anterior y reducido el volumen de información, en lo que respecta al **contenido 3**, pudiera proporcionarla en formato digital, en el caso que opere en "copias" simples, pues atendiendo al **Criterio 01/2018, emitido por el INAI**, la digitalización de la información, implica un "procesamiento" semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, esto es, el proceso de escaneo para digitalizar la información, al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible a la luz y convertirlos en un formato electrónico que puede ser procesado a través de una computadora, o bien, en el caso del fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel; asimismo, no fundó ni motivó el por qué se encuentra impedida para ponerla a disposición en la modalidad petición por la particular, esto es, señaló la cantidad de información que

sobrepasa las capacidades técnicas y laborales de la autoridad para proceder a su procesamiento, y el estado original en el que se encuentra, a fin de acreditar por qué se encuentra impedida a proporcionarla de manera digital, procediendo a su entrega entre las otras que resultaren; por lo tanto, se determina que el Sujeto Obligado sí se encuentra en condiciones de proporcionar parte de la información petitionada al particular en la modalidad electrónica y, no así, ponerla en su totalidad en la modalidad de consulta directa.

**En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.**

**Sentido:** Se **modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Ponga a disposición de la ciudadana**, en modalidad electrónica, la información inherente a los **contenidos 1 y 2**, que atendiendo a los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que la particular designó medio electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico suministrado por aquél en el asunto que nos concierne; siendo que, en el caso que por el tamaño (MB o GB) de la información en cuestión no pudiere proporcionarla por el correo electrónico, la entregare por alguno de los **servicios de almacenamiento en línea**, tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o en su caso, requerirle al solicitante para que proporcionare algún dispositivo de almacenamiento USB o DVD, para su entrega en formato digital, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o DVD, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; ahora bien, en lo que atañe al **contenido 3**, entregue la información en la modalidad petitionada, o bien, proceda de manera fundada y motivada a señalar por qué se encuentra impedida para ponerla a disposición en la modalidad indicada, proporcionándola en las otras modalidades de entrega, atendiendo a lo previsto en el ordinal 133 de la Ley General de la Materia; **II.- Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 1162/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** Diez de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01257219, a través del cual se solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito la escritura y el contrato en version publica de un usuario del credito del ivey que entre el 1 de septiembre de 2018 al 10 de julio de 2019 haya terminado de pagar su credito, y el ivey le entregue la escritura publica y el contrato. requiero un ejemplo de escritura y contrato en version publica de cada programa que maneje el ivey. 2.- Solicito conocer el padron de usuarios de creditos del ivey, en especifico: cuantos usuarios le deben al ivey (clasificacion por programa), al 30 de septiembre de 2018 y al 30 de junio de 2019 de cuanto es el monto de su cartera vencida. 3.- Solicito conocer todos los esquemas de facilidades, flexibilidades y posibilidades que el ivey negocia u otorga al usuario del credito para liquidar su adeudo.. (Sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** Señala como agravió que el archivo marca error.

**Fecha de interposición del recurso:** Veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

## CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que el archivo marca error al intentarlo descargar por lo que no es posible acceder a la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01257219, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que la respuesta recaída a dicha solicitud y que fuera proporcionada a través de la citada Plataforma, si es posible acceder a ella y consultarla, por lo que mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere concedido feneció el día veintisiete de agosto de dos mil

diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico del día veinte del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**"Número de expediente:** 1166/2019.

**Sujeto obligado:** Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** Dos de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01211419, a través del cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito lo siguiente

Presupuesto gasolina de la dependencia asignado para el presente año.

Cantidad de vehículos oficiales especificando modelo, año.

Bitácoras de uso de vehículos oficiales.

Dan apoyo de gasolina a empleados? Relación de apoyos en gasolina a empleados especificando: nombre, puesto que ocupa en la dependencia y fecha de ingreso, así como comprobante de entrega del mismo. (Sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** Veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.*

**Conducta:** *En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues contrario a lo expuesto por la parte recurrente, de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta e información recaída a la solicitud de acceso con folio 01211419, por lo que mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere concedido feneció el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico el día veinte del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.*

*Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.*

**SENTIDO**

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**“Número de expediente:** 1175/2019.

**Sujeto obligado:** Servicios de Salud de Yucatán.

**ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** tres de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01215719, a través del cual se solicitó lo siguiente:

*“Solicito copia simple del documento que contenga el acta de la apertura del fallo y de las propuestas técnicas y económicas, de la licitación SSY-LP-YUC-RM-17/19, manifiesto que mi domicilio se encuentra ubicado en la calle xxxxxxxxxxxx.*

Reitero que la modalidad de entrega de la información es en copia simple, ya que el sistema no permite seleccionar la casilla correspondiente. (Sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Quince de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues contrario a lo expuesto por la parte recurrente, de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta e información recaída a la solicitud de acceso con folio 01215719, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere concedido feneció el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico el día veintiuno del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 1179/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** dos de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01205419, a través del cual se solicitó lo siguiente:

- “1. Si al presentar una solicitud de acceso a la información o de datos personales, implica el pago por costos de reproducción, ¿ante quién se realiza el mismo atendiendo a los diferentes sectores, por ejemplo, sindicatos, partidos políticos, organismos autónomos, etc.?”
2. ¿Cuántas y cuáles son las instancias que se tienen consideradas para realizar los pagos por costos de reproducción en materia de acceso a la información y de datos personales?
3. ¿Cuenta con un flujo de solicitudes de acceso, de protección de datos personales y de recursos de revisión?. (Sic)”.

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** No es posible advertirlo.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se señaló respecto a la información que alude el recurrente fue entregada, aquélla que hizo falta, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con folio 01205419, manifestare respecto a

los contenidos originalmente solicitados, aquéllos que a su juicio la autoridad no proporcionó, o bien, no se pronunció, siendo el caso que el término concedido feneció el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día veintisiete de agosto del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluído su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### **SENTIDO**

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.  
Ponencia:

**“Número de expediente:** 1195/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** Veintisiete de junio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01182419, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“SOLICITEN QUE ME PROPORCIONEN TODOS LOS AVISOS DE PRIVACIDAD QUE SE HAYAN ELABORADO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE DATOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA LA SALVAGUARDIA DE LOS MISMOS Y EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL CUIDADO DE LOS DATOS. (Sic)”.

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** No es posible advertirlo.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada a las documentales que constituyeron la respuesta a la solicitud, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues la parte recurrente únicamente indicó que la información no se entregó en todos sus términos, sin señalar el contenido o contenidos de información que a su juicio no fueron entregados, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del presente año, se le requirió para efectos que atendiendo a lo solicitado en la solicitud de acceso con folio 01182419, precisare el acto y razones de su inconformidad, y en su caso, el o los contenidos de información que a su juicio la autoridad fue omiso en pronunciarse, siendo el caso que el término concedido feneció el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico del día veintiocho de agosto del año en curso, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

**SENTIDO**

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

**“Número de expediente:** 1199/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

**ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** veintiséis de junio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01174519, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN CUÁLES SON LOS DATOS PERSONALES QUE RECABA LA INSTITUCIÓN, TANTO SENSIBLES COMO BIOMÉTRICOS Y DE TODO

TIPO, PARA QUÉ LOS UTILIZAN, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD GENERADOS, A PARTIR DE QUÉ AÑO LOS IMPLEMENTAN Y CUÁNTAS BASES DE DATOS TIENEN RELACIONADAS CON EL TEMA, LA INFORMACIÓN SE SOLICITA DESDE LA CREACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.. (Sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** No es posible advertirlo.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se señaló respecto a la información que alude el recurrente fue entregada, aquella que hizo falta, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso con folio 01174519, manifestare respecto a los contenidos originalmente solicitados, aquéllos que a su juicio la autoridad no proporcionó, o bien, no se pronunció, siendo el caso que el término concedido feneció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día seis del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**"Número de expediente: 1200/2019.**

**Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.**

### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** doce de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01269619, a través del cual se solicitó lo siguiente:

#### **"1. Estructura organizacional**

- a. Mapa en el que se muestre la distribución de las representaciones de la Fiscalía en todo el territorio del estado; en caso de no contar con él, directorio de las mismas.
- b. Copia del Manual de Organización de la Fiscalía, vigente a 2019.
- c. Número total de agencias, especificando su tipo.
- d. Copia Perfiles de puesto del personal de la Fiscalía, vigentes a 2019.
- e. Capacitaciones impartidas al personal de la Fiscalía (número, temática, periodicidad, personal al que está dirigida y resultados de las evaluaciones aplicadas), para el periodo 2015-2019.
- f. Personal que integra la Fiscalía, desagregada por unidad administrativa y por puesto, indicando la fecha de corte de los datos.
- g. Rotación del personal por unidad administrativa, para el periodo 2015-2019.

#### **2. Presupuestal**

- a. Presupuesto aprobado, modificado y ejercido por la Fiscalía, para el periodo 2015-2019, desagregado por capítulo de gasto y por unidad administrativa. En el caso de los datos correspondientes a 2019, especificar su fecha de corte.
- b. Indicar si existe algún proyecto de inversión destinado a fortalecer el sistema de gestión de la información de la Institución.

#### **3. Sistema de información para el registro y seguimiento del delito**

- a. Nombre del sistema.
- b. Tipo de información que se registra.
- c. Diccionario de datos.
- d. Manual de usuario.
- e. Especificar si se interconecta con otros sistemas de información de unidades administrativas.
- f. Características técnicas de su funcionamiento (internet/ intranet).
- g. Periodicidad para su revisión, validación y actualización.
- h. Políticas o lineamientos y mecanismos de control para garantizar la calidad de la información: consistencia, completitud y oportunidad.

#### **4. Normatividad**

- a. Políticas, bases, reglamentos, protocolos, lineamientos o manuales de procedimientos que regulen el registro de los delitos.

b. Especificar si cuentan con mecanismos para dar atención a víctimas e imputados que hablen lenguas indígenas.

5. Resultados de la evaluación realizada sobre la completitud, consistencia y oportunidad de la información remitida por parte del SESNSP hacia la Fiscalía del periodo 2015-2019 hasta el último corte de información (Sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues contrario a lo expuesto por la parte recurrente, de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta e información recaída a la solicitud de acceso con folio 01269619, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere concedido feneció el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico el día veintisiete de agosto del año en curso, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

*Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1201/2019.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** Nueve de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01254119, a través del cual se solicitó lo siguiente:

*“Vengo por este medio a ejercer mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 21 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, con la finalidad de solicitar se sirva Usted informarme si la institución a su digno cargo ha realizado pagos a nombre de la razón social Poder y Crítica y/o Aguilera Corporate S.A. de C.V. y/o a nombre de la C. María Luisa Gonzalina del Carmen Negrón Corrales, desde el mes de Septiembre de 2018 a la presente fecha, y en caso de ser afirmativo el cuestionamiento, se sirva indicarme cuáles han sido estos pagos, el concepto y finalidad de los mismos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted solicito atentamente se sirva atender en tiempo y forma mi solicitud de acceso a la información y dar respuesta a la misma por estar ajustada a derecho. (Sic)”.*

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** Señala como agravió que el archivo marca error.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

#### **CONSIDERANDOS**

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.*

**Conducta:** *En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de*

conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que el archivo marca error al intentarlo descargar por lo que no es posible acceder a la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01254119, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que la respuesta recaída a dicha solicitud y que fuera proporcionada a través de la citada Plataforma, sí es posible acceder a ella y consultarla, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que en fecha veintiocho de agosto del año en curso, estando dentro del término legal que le fuere concedido, remitió correo electrónico que no da cumplimiento al requerimiento de referencia, pues las manifestaciones vertidas en el escrito de mérito, se encuentran encaminadas a manifestar su conformidad, y no así la de impugnar la respuesta de referencia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### **SENTIDO**

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**“Número de expediente:** 1215/2019.

**Sujeto obligado:** Servi-Limpia

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** veintiuno de julio de dos mil diecinueve, registrada con el folio 01303019, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito el tabulador de sueldos desglose de cada puesto y sus respectivas prestaciones que le corresponden en cuanto a vacaciones prima vacacional aguinaldo fondo de ahorro etc (Sic)”.

**Fecha en que se notificó la respuesta:** Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

**Acto reclamado:** La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

**Conducta:** En fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues contrario a lo expuesto por la parte recurrente, de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta e información recaída a la solicitud de acceso con folio 01303019, por lo que mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se hizo de su conocimiento los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, requiriendo al inconforme que una vez realizada la consulta, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere concedido feneció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de haberse notificado mediante correo electrónico el día seis del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental al respecto.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

Ponencia:

**“RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.”**

**Número de expediente:** 1188/2019.

**Sujeto obligado:** Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.

### **ANTECEDENTES**

**Solicitud de acceso:** De acuerdo a las constancias al escrito inicial, la solicitud de acceso se le asignó el folio 01154719, y se solicitó sustancialmente lo siguiente:

- "...QUIERO RECTIFICAR EL DOMICILIO QUE TIENEN REGISTRADO A MI NOMBRE., tipo de derecho RACO: Rectificación , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular (sic)".

**Fecha en que se notificó la respuesta:** No se indicó.

**Acto reclamado:** Falta de respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** Doce de agosto de dos mil diecinueve.

### **CONSIDERANDOS**

**Solicitud:** Descrito en el primero de los Antecedentes.

**Normatividad consultada:**

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículo 95, 96, y 105 fracción VI.

**Conducta:** En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, con motivo del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), siendo el caso que del estudio efectuado a las manifestaciones y documentos adjuntos al escrito inicial, se advirtió que no se acompañó aquél con el cual se acreditare la identidad del promovente como titular de los datos personales solicitados, por lo que mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, se requirió al recurrente de la solicitud de acceso con folio 01154719, a fin que remitiera la documental con la que acreditare la titularidad de los datos a los que pretende acceder; por lo tanto, toda vez que el término concedido al particular feneció el tres de septiembre del año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día veintisiete de agosto del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno, se declaró precluído su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

## SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 110 primero y segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual refiere: en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

El Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 1124/2019, 1222/2019, 1224/2019, 1225/2019, 1226/2019, 1228/2019, 1229/2019, 1230/2019, 1231/2019, 1232/2019, 1233/2019, 1235/2019, 1236/2019, 1162/2019, 1166/2019, 1175/2019, 1179/2019, 1195/2019, 1199/2019, 1200/2019, 1201/2019, 1215/2019 y el relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 1188/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 1124/2019, 1222/2019, 1224/2019, 1225/2019, 1226/2019, 1228/2019, 1229/2019, 1230/2019, 1231/2019, 1232/2019, 1233/2019, 1235/2019, 1236/2019, 1162/2019, 1166/2019, 1175/2019, 1179/2019, 1195/2019, 1199/2019, 1200/2019, 1201/2019, 1215/2019 y el relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 1188/2019, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de

expedientes 190/2019 y su acumulado 191/2019, 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019, 220/2019 y 221/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 190/2019 y su acumulado 191/2019, 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019, 220/2019 y 221/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicado bajo los números de expedientes 190/2019 y su acumulado 191/2019, 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019, 220/2019 y 221/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 190/2019 y su acumulado 191/2019, 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019, 220/2019 y 221/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de

resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 190/2019 y su acumulado 191/2019, en contra del Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

**"Número de expediente:** 190/2019 y su acumulado 191/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

### **ANTECEDENTES**

#### **Fecha de presentación:**

- Denuncia a la cual se asignó el número de expediente 190/2019: tres de septiembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, por lo que se tuvo por presentada el cuatro del mes y año en comento.
- Denuncia a la cual se asignó el número de expediente 191/2019: tres de septiembre de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con siete minutos, por lo que se tuvo por presentada el cuatro del mes y año en comento.

**Motivo:** Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

1. La inherente al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CONSIDERANDO**

#### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.**

A la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el tres de septiembre del año que ocurre, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y la inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre del año en comento, de la fracción XXVIII del citado artículo 70, misma que debió publicarse en los siguientes términos:

<b>Información</b>	<b>Periodo de publicación de la información</b>
<b>Fracciones VIII del artículo 70</b>	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
<b>Fracción XXVIII del artículo 70</b>	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

**Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:**

Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el nueve de septiembre del año que ocurre, se procedió a efectuar una consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que resultó que en el sitio en cuestión no se encontraba disponible información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre del año en comento, de la fracción XXVIII del citado artículo 70, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:**

Con motivo de la denuncia a la que se asignó el número de expediente 191/2019, por oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, informó lo siguiente:

- Que a la fecha de la consulta realizada por el denunciante no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

- Que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información descrita en el punto que precede.

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó a dicho oficio, un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con fecha de registro del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente al cambio de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**Verificación efectuada por el Instituto:**

Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primer al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 3 del acta levantada con motivo de la verificación.

3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 4 y que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en razón que la misma no cumple los criterios 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

#### SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, es decir, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del citado artículo 70.
  - b. Puesto que la Titular de la Unidad de Transparencia, informó a través del oficio de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, presentado en los autos del procedimiento 191/2019, que a la fecha de presentación de las denuncias no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
  - c. Toda vez que de la verificación virtual realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General; esto, aunado a que la información que se halló publicada de dicha fracción, correspondiente a los resultados de los citados procedimientos, emitidos en el segundo trimestre del año en curso, no cumple en su totalidad los criterios contemplados para la fracción referida en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que el Ayuntamiento Akil, Yucatán, publicó la información del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo

70 de la Ley General, y la relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre del año en cuestión de la fracción XXVIII del citado numeral, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, en virtud que el nueve de septiembre del presente año no se halló publicada dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión; esto, aunado a que la Titular de la Unidad de Transparencia envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la información de la fracción VIII se publicó el veinticinco del mes inmediato anterior.

3. Que el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, no ha publicado la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
4. Que actualmente ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, tal y como consta en los documentos generados con motivo de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva.

#### **Requerimiento**

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Publique de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, para efecto de lo cual deberá corregir la información de los criterios 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**Plazo para cumplir lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

**Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado.** Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado.

**Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.**

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, publicó la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre del año en cuestión de la fracción XXVIII del citado artículo 70, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aunado a que no ha difundido la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre del presente año, a pesar de haber vencido el plazo dispuesto para ello en los Lineamientos antes invocados, con fundamento en lo establecido en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento que nos ocupa, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019, en contra del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán.

**“Número de expediente:** 192/2019 y sus acumulados 193/2019 y 194/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán.

**ANTECEDENTES**

**Fecha de presentación:** Seis de septiembre de dos mil diecinueve.

**Motivo:** Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se precisa a continuación:

1. La relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70.
2. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII del artículo 70.
3. La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en el inciso b) de la fracción I del artículo 71.

## CONSIDERANDO

### Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Publicación de la información, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.**

Al efectuarse las denuncias, sí debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas, la cual debió publicarse en los siguientes términos:

### Artículo 70 de la Ley General

Información	Periodo de publicación
<b>Fracción XIV del artículo 70</b>	
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
<b>Fracción XXVIII del artículo 70</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

### Artículo 71 de la Ley General

<b>Inciso b de la fracción I del artículo 71</b>	
Información del ejercicio dos mil dieciocho	Durante los treinta días naturales posteriores al de su generación

### Resultado de la consulta realizada al admitirse la denuncia:

Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día once de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a efectuar una consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible información alguna de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del citado artículo 70, relativa a los resultados de los procedimientos de

adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre del presente año; y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en referencia, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**Manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado:**

El Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto de los hechos que originaron las denuncias.

**Verificación efectuada por el Instituto:**

Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información que se precisa a continuación: 1) la relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, 2) la inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y 3) la correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información señalada en el párrafo anterior, circunstancia que se acredita con las impresiones de pantalla que obran en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.

**SENTIDO**

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) En razón que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el once de septiembre de dos mil diecinueve, así como de la verificación efectuada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, la inherente al primer y segundo trimestre

del año en comento de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la citada Ley y la correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley.

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, no acreditó que a la fecha de presentación de las denuncias se encontraba publicada la información materia de las mismas; se dice esto, en virtud que dicho Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de los hechos que motivaron las denuncias.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, no ha publicado la información motivo de las denuncias origen del presente procedimiento, a pesar de que ha fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que el once del mes inmediato anterior y a la fecha de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, no se encontró disponible dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los periodos antes señalados.

**Requerimiento:**

Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a efecto de que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información: 1) la relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, 2) la inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y 3) la correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita.

**Plazo para cumplir lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

**Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado.** Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado.

**Vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado**

Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos y en

virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, no ha publicado la información materia de las denuncias que nos ocupan, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 220/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

**“Número de expediente:** 220/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de presentación.** Primero de octubre de dos mil diecinueve.

**Motivo:** Posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que la misma no se encuentra actualizada.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Requerimiento**

En razón que el denunciante no precisó con exactitud la razón o motivo por el cual a su juicio la información publicada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en cumplimiento a las obligaciones

de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del numeral 70 de la Ley General, no se encuentra actualizada, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho; por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, indicando el motivo por el cual consideraba que la información inherente a las obligaciones de transparencia señaladas en su escrito de denuncia no se encuentra actualizada, precisando la fracción y el numeral al que corresponde, la razón del incumplimiento, y el periodo al que corresponde.
2. Enviare los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

#### **Análisis de la procedencia de la denuncia**

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de los corrientes, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el motivo o razón por el cual considera que la información inherente a las obligaciones de transparencia señaladas en su escrito de denuncia no se encuentra actualizada, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el nueve del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del diez al catorce del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días doce y trece del citado mes y año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por este contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

## SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, presentada ante este Organismo Autónomo el primero de octubre de dos mil diecinueve, a las diez horas con dieciocho minutos; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 221/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

**"Número de expediente:** 221/2019.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

## ANTECEDENTES

**Fecha de presentación.** Primero de octubre de dos mil diecinueve.

**Motivo:** Posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el último párrafo del citado artículo, en razón que la misma no se encuentra actualizada.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **Requerimiento:**

En razón que el denunciante no precisó con exactitud la razón o motivo por el cual a su juicio la información publicada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 70 de la Ley General y en el último párrafo del citado artículo, no se encuentra actualizada, aunado a que no envió documento o constancia

alguna con la que respalde su dicho; por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, indicando el motivo por el cual consideraba que la información inherente a las obligaciones de transparencia señaladas en su escrito de denuncia no se encuentra actualizada, precisando la fracción y el numeral al que corresponde, la razón del incumplimiento, y el periodo al que corresponde.

2. Enviare los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

#### **Análisis de la procedencia de la denuncia**

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cuatro del mes y año que ocurren, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el motivo o razón por el cual consideraba que la información inherente a las obligaciones de transparencia señaladas en su escrito de denuncia no se encuentra actualizada, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el nueve del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del diez al catorce del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días doce y trece del citado mes y año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por este contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

#### **SENTIDO**

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, presentada ante este Organismo Autónomo el primero de octubre de dos mil diecinueve,

a las diez horas con treinta y cuatro minutos; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".

Continuando con el desahogo del punto V del orden del día, el Comisionado Presidente cedió el uso a la Directora General Ejecutiva Eventual; para que presente al Pleno, para la aprobación, en su caso, el resumen del Acuerdo de Implementación del Sistema de Control Interno Institucional, (Anexo Uno) el cual ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales de los integrantes del Pleno para su debido análisis; quien haciendo uso de ella procedió a manifestar lo siguiente:

*"El presente proyecto sienta las bases y normas generales para el establecimiento del Sistema de Control Interno Institucional en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Sin duda será una herramienta fundamental que aportará elementos que promueven la consecución de los objetivos institucionales; minimizan los riesgos; reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideran la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales; asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia institucional.*

*Dicho documento normativo, surge del trabajo conjunto de los titulares de las áreas del Instituto y los integrantes del Pleno, y recopilan sus observaciones y opiniones técnicas, que enriquecieron el contenido del documento que se somete a su consideración; el cual de ser aprobado el día de hoy, entrará en vigor el primer día hábil del 2020, lo que nos dará tiempo suficiente de vincularlo con las áreas y el personal del Instituto, que serán una parte medular dentro de la implementación del Sistema de Control Interno". (sic)*

Concluida la presentación, el Comisionado Presidente con fundamento en los artículos 12 fracción X y 31 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, el Acuerdo de Implementación del Sistema de Control Interno Institucional; siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del

Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el Acuerdo de Implementación del Sistema de Control Interno Institucional, en los términos remitidos a los correos electrónicos institucionales y se instruye a la Secretaría Técnica para que gestione la publicación del enlace electrónico de dicho acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Para proseguir con el desahogo de los asuntos en cartera, cedo nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva Eventual; para que presente al Pleno; para la aprobación, en su caso, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Gestión creados para formar parte del ambiente de control del Inaip Yucatán, (Anexo Dos) los cuales han sido remitido a los correos electrónicos institucionales de los integrantes del Pleno para su debido análisis; quien haciendo uso de la voz, expuso lo siguiente:

*“El presente documento normativo, tiene el objeto de establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los comités de gestión creados para operar las principales actividades de control interno en el Instituto, por lo que con base a las necesidades e infraestructura institucional, se están considerando crear 5 comités de gestión, que comprenderán los principales aspectos de un ambiente de control institucional, con apego a los principios y puntos de interés establecidos en el Marco Integrado de Control Interno, los cuales se presentan a continuación:*

- 1. Comité de Ética, el cual tendrá la atribución de emitir, conocer y verificar el cumplimiento a las normas de conducta que para tal efecto se emitan, así como de la elaboración y ejecución y supervisión del programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción;*
- 2. Comité de Control Interno, Minimización de Riesgos y de desincorporación de bienes, el cual tendrá la atribución de contribuir al diseño, implementación y supervisión de la estructura de control interno y organizacional, así como la corrección de deficiencias halladas en la implementación de políticas de control interno con el fin de minimizar riesgos al interior del Instituto, así como de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de desincorporación de los bienes del Instituto;*
- 3. Comité del Servicio Profesional y Evaluación del Desempeño Institucional, el cual tendrá la atribución de proponer y supervisar los procedimientos para contratar, promover, capacitar y en su caso conservar a los servidores públicos del Instituto, a*

*fin de profesionalizar el servicio público y mantener capital humano especializado, empleando mecanismos de evaluación de su desempeño;*

*4. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, el cual tendrá la atribución de diseñar, actualizar, implementar y supervisar la aplicación de disposiciones normativas que regulen los procesos de adquisición de bienes y servicios del Instituto, para minimizar riesgos inherentes a dichos procesos; y*

*5. Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual tendrá la atribución de diseñar y fortalecer sistemas de información institucional y las actividades de control asociadas, así como la elaboración y supervisión de disposiciones normativas que regulen este ambiente de control, para alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos inherentes.*

*De ser aprobado el presente documento normativo, de igual forma entrará en vigor el primer día hábil del ejercicio 2020; por lo que los comités de gestión quedarán formalmente instalados dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y posteriormente a su instalación, los Comités tendrán 15 días hábiles para aprobar sus programas anuales de trabajo". (sic)*

Finalizada la presentación a cargo de la Directora General Ejecutiva Eventual, el Comisionado Presidente con fundamento en los artículos 12 fracción X y 31 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la formación Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Gestión creados para formar parte del ambiente de control del Inaip Yucatán; siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Gestión creados para formar parte del ambiente de control del Inaip Yucatán. Se solicita al Titular del Órgano de Control Interno se sirva en gestionar la debida difusión de los citados Lineamientos a los Servidores Públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales y se instruye a la Secretaría Técnica para que gestione la publicación del enlace electrónico de dichos Lineamientos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Para finalizar con el desahogo del punto V del orden del día, el Comisionado Presidente cedió una vez más el uso a la Directora General Ejecutiva Eventual; para que presente al Pleno, para la aprobación, en su caso, el Acuerdo de modificación del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán (Anexo Tres), el cual ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales de los integrantes del Pleno para su debido análisis; quien haciendo uso de ella procedió a manifestar lo que a continuación se transcribe:

*“A través del presente proyecto, de conformidad a los considerandos expuestos en él, se incorpora al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán; se retirarán del Padrón de Sujetos Obligados al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Kantunil, Chemax y Tixkokob, así como a los siguientes sindicatos: Confederaciones de Trabajadores de México, CTM, de Cansahcab; Confederación Revolucionario de Obreros y Campesinos, CROC, de Cansahcab; Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida; Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, SETEY; Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 57; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Comité Ejecutivo Seccional 2014- 2017 y Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Similares y Conexos de la República Mexicana.*

*Asimismo, se autorizará modificar la denominación del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para quedar como Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, así como la modificación del sujeto obligado que administra al Fideicomiso público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú. Con base a lo anterior, de 245 sujetos obligados, el padrón de sujetos obligados se integrará con 235 sujetos obligados directos y 40 sujetos obligados indirectos”. (sic)*

Finalizada la presentación a cargo de la Directora General Ejecutiva Eventual, el Comisionado Presidente con fundamento en los artículos 12 fracción X y 31 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la formación Pública y Protección de Datos Personales, sometió a

votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, el Acuerdo de modificación del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán; siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el Acuerdo de modificación del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los términos remitidos a los correos electrónicos institucionales y se instruye a la Directora General Ejecutiva Eventual para que al concluir la presente sesión recabe las firmas del citado acuerdo.

Seguidamente el Comisionado Presidente respecto a lo presentado por la Directora General Ejecutiva Eventual cuestiona a la misma en cuanto a la cantidad de sujetos Obligados con los que cuenta el Estado de Yucatán; obteniendo de respuesta por la citada Directora que son 235 directos y 40 indirectos.

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, siendo el Comisionado Presidente Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado y el Comisionado Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán manifestaron no tener asuntos generales que tratar; seguidamente el Comisionado Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, quien haciendo uso de ella manifestó textualmente lo siguiente:

*“Si Comisionado, si me lo permiten mis compañeros Comisionados del Pleno y demás compañeros que nos acompañan, hoy recordamos una efeméride especial, especial porque fue un paso de gran importancia en la construcción de la carrera democrática de la república y tiene que ver con el tema de las mujeres.*

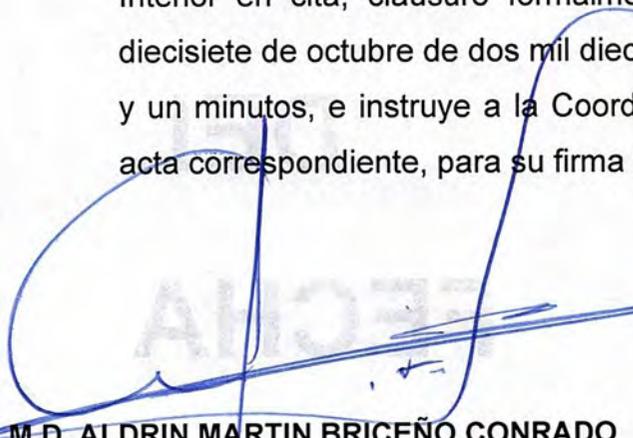
*Me voy a permitir dar lectura a una serie de datos y comentarios que queremos compartir desde el Pleno del Instituto eh y una serie de reflexiones finales, antes quiero poner unos datos relevantes como contexto de esta reflexión en el que pues nos va a dar a entender la importancia de recordar hoy y hacer presente el día en el que se reconoce el voto femenino en México. México cerró el 2017 con una población en los hogares de 123 millones de personas, de las cuales el 51.3% son mujeres y el 48.7%*

restantes son hombres; la tasa de participación económica a nivel nacional presenta diferencias importantes del 77.5% son hombres y el 43.7% son mujeres; en Yucatán la cifra es de 50.3% de participación femenina en cuanto a la actividad económica; en cuanto a los salarios más de la mitad de las mujeres ocupadas perciben hasta 2 salarios mínimos, con una diferencia de 11.8% de desventaja respecto de los hombres; mientras que las mujeres con ingresos controlados superiores a los 5 salarios mínimos solo representan el 3.5% del total de las mujeres ocupadas que perciben un salario, la distribución por sexo de las y los funcionarios en puestos de alta dirección en la organización principal de la Administración Pública Federal sigue siendo altamente masculina; la titularidad de los puestos de dirección en las diferentes instituciones y dependencias es ocupada en una gran proporción por hombres en un porcentaje del 83.3%, el Inaip en cuanto a la configuración de su personal si que rompemos un poquito puesto que de un total de 76 colaboradores 43 colaboradoras son mujeres y 33 colaboradores son varones.

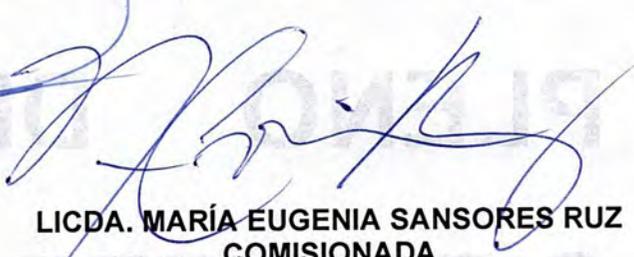
El 06 de abril de 1952 y aquí es donde podrá, puede sonamos con un poquito de mayor gusto y sabor esta reflexión, el 06 de abril de 1952 más de 20 mil mujeres congregadas en el Parque 18 de marzo de la Ciudad de México, se reunieron para demandar al entonces candidato a la presidencia, Adolfo Ruiz Cortines, que cumpliera con su promesa; Don Lázaro Cárdenas del Río "El General" había tenido una larga intervención en la promoción de esta iniciativa para que pudieran plasmarse en la Constitución, pero por las distintas visiones políticas del momento llega a aprobarse en el Congreso de la Unión en esos tiempos, sin embargo no logran que se publique esta reforma importante constitucional; el fin de esta congregación de mujeres era uno solo: ver plasmado en la Constitución su derecho a votar y ser votadas. Tras grandes luchas sociales finalmente, un día como hoy en 1953 se promulgaron las reformas constitucionales que otorgaron y reconocieron el voto a las mujeres en el ámbito federal. La adición al artículo 34 constitucional dice: "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir". Este hecho histórico en nuestro país, que reconoce la igualdad de hombres y mujeres en sus derechos ciudadanos para votar y ser votados, se dio justo después de que la ONU hubiese llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres. Hay que decir que México fue uno de los últimos países latinoamericanos en aprobar el sufragio femenino, la historia nos dice que para que este ejercicio, que hoy disfrutamos en casi todos los rincones del país con libertad, pero lamentablemente últimamente con violencia por el tema de inseguridad que atraviesan algunos Estados de la República ha habido algunas funcionales alertas lamentablemente asesinadas o muertas por el tema de la inseguridad y la delincuencia organizada, bueno pues muchas mujeres con enorme sentido de justicia social, trabajaron desde 1884 para que se reconociera la igualdad política. No dejemos de recordar a la guerrerense, Laureana Wright González, que en sus publicaciones Violetas del Anáhuac e Hijas del Anáhuac puso por escrito esta demanda: A las integrantes del frente femenino antirreeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc" que se vinculaban a Don Francisco I. Madero, a quienes formaron la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, quienes convocaron al Primer Congreso Nacional Feminista de la cual hay tanta bibliografía, que se reunió en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas, a las mujeres que integraron el Congreso Nacional Feminista en San Luis Potosí, primer estado mexicano que concedió el derecho de votar a las mujeres y por cierto la primera intención que Elvia Carrillo Puerto para ser diputada se registra precisamente en San Luis Potosí sin éxito en esa ocasión y recordamos por supuesto a Elvia Carrillo Puerto "La Monja Roja", orgullosamente yucateca y la primera mujer mexicana elegida al Congreso Local por el V Distrito el 18 de noviembre de 1923. Aun hay tareas pendientes por realizar, el

*reconocimiento de este derecho ciudadano debe de mantenernos a hombres y mujeres en la insistencia y la construcción de relaciones como personas, como ciudadanos, como colaboradores de organismos públicos y privados cada vez con un mayor espíritu de igualdad y respeto cuidando esos patrones de conductas, conducta del pasado que han sido tan destructivos y que atentan contra la igualdad en las relaciones humanas pero también en las relaciones laborales, hoy recordamos en un ambiente pues muy complejo en el país esta fecha y es desde el lugar de cada quien donde tenemos que seguir construyendo y celebrando a estas mujeres que hicieron posible que hoy México sea una sociedad más democrática pero todavía con el deber de incluir cada vez no solamente a más mujeres, sino también a esos grupos vulnerables que todavía merecen una mayor participación en la vida del país. Muchas gracias". (sic)*

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



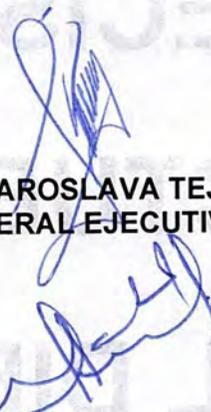
**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



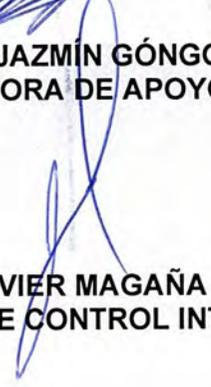
**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA EVENTUAL**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA**  
**COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**

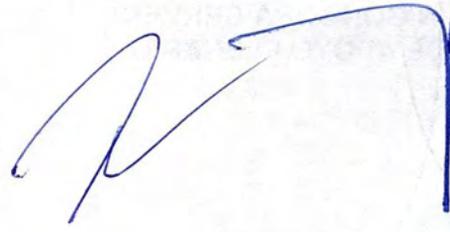


**LICDA. HILEN NEHMEH MARFIL**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**



**C.P. LUIS JAVIER MAGAÑA MOGUEL**  
**ORGANO DE CONTROL INTERNO**

**ANEXOS UNO, DOS  
Y TRES DE LA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
PLENO DE FECHA  
DIECISIETE DE  
OCTUBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE.**



# Anexo Uno



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

## ACUERDO DEL PLENO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El Marco Integrado de Control Interno emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización en el ejercicio 2014, permite a las instituciones públicas identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deben enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, ya que aporta un modelo general para establecer, mantener y mejorar el sistema de control interno, aportando distintos elementos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene entre sus atribuciones aprobar el reglamento interior del instituto, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos. Con base en lo anterior, el Pleno cuenta con facultades suficientes para normar respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual proveerá criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en el Instituto, así como para determinar si el control interno es apropiado y suficiente para cumplir con tres características de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por el Instituto.



Con motivo de lo anterior, resulta necesario implementar un sistema de control interno en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

## ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases y normas generales para el establecimiento del Sistema de Control Interno Institucional en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acción de mejora:** Actividad implementada para prevenir, disminuir y eliminar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas, así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer al Sistema de Control Interno Institucional.
- II. **Actividades de Control:** Medidas establecidas en las políticas, procedimientos, manuales, instructivos u otros documentos, por las cuales las áreas del Instituto, conducen las actividades y aplican los recursos hacia el logro de los objetivos y metas institucionales, cumpliendo con el marco legal y administrativo correspondiente.
- III. **Acto de corrupción:** Acción u omisión contrario a la ética o integridad, con el fin de obtener beneficio personal o de un tercero en perjuicio del Instituto.
- IV. **Administración:** Personal de mandos superiores y medios, diferente al Pleno, directamente responsables de todas las actividades en la institución, incluyendo el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno.
- V. **Administración de riesgos:** Proceso por medio del cual las áreas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, planifican y hacen frente a las vulnerabilidades a las cuales están expuestas sus actividades y operaciones, de acuerdo al grado de exposición según sus objetivos estratégicos.
- VI. **Ambiente de Control:** Conjunto de estructuras, unidades de gestión, procesos y normativa, que propicia que los distintos elementos del control interno se lleven a cabo en el Instituto.
- VII. **Áreas:** Unidades que conforman la estructura orgánica del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- VIII. **Comité:** El Comité de Control Interno, Minimización de Riesgos y de desincorporación de bienes del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- IX. **Comités de Gestión:** Las unidades especializadas para diseñar, implementar y operar el Sistema de Control Interno en los procesos de los cuales son responsables, se integrarán por personal de la Administración.
- X. **Componentes:** Los cinco aspectos que conforman el Modelo de Control Interno, con base en el modelo COSO: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación; y Supervisión.
- XI. **Control Interno:** El proceso efectuado por el Titular, la Administración, en su caso el Órgano de Gobierno, y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;
- XII. **Debilidad(es) de control interno:** la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los Órganos Internos de Control;
- XIII. **Evaluación de riesgos:** Proceso mediante el cual se lleva a cabo la medición de la magnitud e impacto que tendría la ocurrencia de un riesgo y de la probabilidad de que ocurra;
- XIV. **Información y Comunicación:** Establecimiento de canales abiertos que fomentan la colaboración entre los servidores públicos para el logro de los objetivos y metas institucionales;
- XV. **Instituto:** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XVI. **Marco Integrado de Control Interno (MICI):** Documento desarrollado por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicable a los tres órdenes de gobierno del estado mexicano, independientemente del orden de gobierno en que se encuadre, el poder al que pertenezca u órganos constitucionales autónomos;
- XVII. **Mejora Continua:** Proceso encaminado a optimizar e incrementar la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno Institucional, mediante el uso de indicadores, elaboración de metas, así como de objetivos susceptibles de ser cumplidos y evaluados periódicamente;
- XVIII. **Modelo COSO:** Siglas en inglés que corresponden al Committee of Sponsoring Organizations, una organización de los Estados Unidos que creó un modelo de mejores prácticas en materia de Control Interno y es reconocido internacionalmente; asimismo, representa la metodología empleada para el establecimiento del Sistema de Control Interno en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- XIX. **Órgano de Control Interno:** la unidad administrativa del Instituto que refiere el capítulo VI Bis del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- XX. **Pleno:** el Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXI. **Principios:** los 17 principios que contempla el Modelo de Control Interno, con base en el modelo COSO, cada uno vinculado a un componente de control. Representan directrices específicas que se deben observar en el diseño, implementación y evaluación del control interno;
- XXII. **Riesgo:** posibilidad de que un evento adverso externo o interno obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales;
- XXIII. **Seguridad razonable:** alto nivel de confianza, más no absoluto, de que los objetivos del Instituto serán alcanzados;
- XXIV. **Servidor Público:** toda persona en el Instituto que tenga tal carácter de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;
- XXV. **Sistema de Control Interno:** El Sistema de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XXVI. **Supervisión:** Evaluación de la eficacia de los sistemas de control interno como resultado de su aplicación, por parte de los servidores públicos responsables, así como las realizadas por instancias independientes, o la combinación de ambos casos, que se utilizan para determinar si cada una de las cinco normas generales del Sistema de Control Interno están presentes y funcionando.

**Artículo 3.** Los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrán a su cargo la participación, control, inspección y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en el marco de sus facultades y demás disposiciones que el Comité emita, sin menoscabo de lo dispuesto por otros comités o unidades de gestión que formen parte del ambiente de control en el Instituto.

**Artículo 4.** Para la interpretación del presente acuerdo serán competentes el Pleno y el Comité.

## TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO

**Artículo 5.** El control interno es un proceso efectuado por el Pleno, la Administración y los demás servidores públicos del Instituto, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como

para prevenir actos contrarios a la integridad; incluye planes estratégicos, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, los objetivos y las metas institucionales. Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

El control interno ayuda a lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos, como son los tecnológicos, materiales, humanos, patrimoniales y financieros.

**Artículo 6.** El Pleno, con la participación de la Administración, deberá establecer objetivos para alcanzar el mandato, la misión y visión institucional y demás planes y programas, de acuerdo con los requerimientos y expectativas de la planeación estratégica y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas. Se debe incluir el establecimiento de objetivos como parte del proceso de planeación estratégica.

El control interno tendrá los siguientes objetivos principales:

- I. Promover la eficacia, eficiencia, economía y transparencia en las operaciones, programas, proyectos y calidad de los servicios que las instituciones brinden a la sociedad.
- II. Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir desviaciones en su consecución.
- III. Propiciar las condiciones necesarias para un adecuado manejo de los recursos públicos y promover la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, que garantice el mejoramiento continuo de las actividades institucionales, bajo los criterios de eficiencia y economía, así como su evaluación.
- IV. Elaborar la información financiera, presupuestal y de gestión de manera veraz, confiable y oportuna; y
- V. Propiciar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, lo que incluye la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y prevención de la corrupción en el desempeño institucional.

Los objetivos señalados, así como los riesgos inherentes a éstos, se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- I. Operación: Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. Información: Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación; y
- III. Cumplimiento: Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable al Instituto.

De igual forma perseguirá la medición de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevención de riesgos en su consecución, para lo cual promoverá el adecuado manejo de los recursos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia.

## CAPÍTULO II BASE DE REFERENCIA Y ESTRUCTURA

**Artículo 7.** El Sistema de Control Interno está basado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) desarrollado por el Sistema Nacional de Fiscalización que a su vez toma como referencia al Modelo COSO.

**Artículo 8.** Los servidores públicos del Instituto, para el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, en el ámbito de sus competencias observarán y cumplirán los siguientes 5 componentes y 17 principios, donde los componentes representan el nivel más alto en dicha jerarquía, y se establecen para operar en conjunto, es decir, de manera sistémica para que el control interno sea apropiado. Los cinco componentes de control interno son:

- I. **Ambiente de control:** es la base del control interno que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.
- II. **Administración de riesgos:** es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación provee las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.
- III. **Actividades de control:** son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las áreas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información institucional.
- IV. **Información y comunicación:** es la información de calidad que el Pleno, la Administración y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el Sistema de Control Interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- V. **Supervisión:** son las actividades establecidas y operadas por las unidades específicas que el Pleno determine, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno mediante la vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía.

## CAPÍTULO III RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 9.** El Sistema de Control Interno Institucional será responsabilidad del Pleno, quien cumple con ésta a través del apoyo de la Administración y de los demás servidores públicos del Instituto, asimismo deberá ordenar las acciones para su mejora e instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las presentes disposiciones.

El Pleno es también el responsable de vigilar la dirección estratégica del Instituto y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas, incluyendo supervisar que se diseñe, implemente y opere un control interno apropiado, con el apoyo de los Comités de Gestión establecidos para tal efecto.

La Administración, por su parte, será la responsable directa de todas las actividades del Instituto, incluyendo el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno. Los demás servidores públicos del Instituto, distintos al Pleno y a la Administración, darán apoyo en el diseño, implementación y operación del control interno, y serán responsables de informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con los objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de los recursos y prevención de la corrupción.

**Artículo 10.** Las instancias de supervisión del diseño, implementación y operación del Sistema de Control Interno serán el Comité de Control Interno, Minimización de Riesgos y de desincorporación de bienes creado para tal efecto, y el Órgano de Control Interno del Instituto.

Adicionalmente podrán ser creados otros Comités de Gestión que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Instituto, y que abarquen diversos aspectos que impacten su control interno.

#### CAPÍTULO IV COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 11.** Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, deberán observar el contenido específico de las presentes disposiciones del Sistema de Control Interno y la normativa interna que propongan el Comité y el Órgano de Control Interno, para contribuir al logro de la misión, objetivos estratégicos y metas institucionales.

#### SECCIÓN I AMBIENTE DE CONTROL

**Artículo 12.** Para contribuir a un ambiente de control, en forma enunciativa más no limitativa, el Sistema de Control Interno contempla lo siguiente:

- I. Establecimiento de las líneas de autoridad y responsabilidades generales y específicas, con respecto a la asignación de objetivos y metas estratégicos y rendición de cuentas.
- II. Asegurar la adecuada planificación y administración de los recursos humanos del Instituto, a fin de promover los medios necesarios para contratar y capacitar profesionales competentes.
- III. Establecer medios para desarrollar las competencias laborales y profesionales necesarias, alineados a su marco legal y a los objetivos estratégicos correspondientes, en especial en las materias de integridad, ética, control interno, administración de riesgos y prevención de posibles actos de corrupción.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades para conducir las actividades hacia el logro de los objetivos y metas estratégicos y administrar los recursos públicos en el marco de las disposiciones legales aplicables.
- V. Implantar mecanismos específicos para la denuncia de actos contrarios a la integridad y ética institucional.
- VI. Promover por los medios conducentes, programas de actualización profesional en mejores prácticas en materia de ética y anticorrupción, proceso de rendición de cuentas, administración del desempeño, entre otros. Lo anterior sin perjuicio de los programas que para tal efecto se tengan establecidos en otras materias.
- VII. Constante vigilancia del desarrollo y efectividad del Sistema de Control Interno, como medio para fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, de combate a la corrupción, así como el desempeño y consecución de los objetivos del Instituto.
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de control interno, de organización, de procedimientos y demás documentos normativos relativos a sus procesos, y hacerlos del conocimiento del personal.
- IX. Llevar a cabo la planeación estratégica institucional, con base en indicadores de resultados y de gestión, como un proceso recurrente, con mecanismos de control y seguimiento, que proporcionen periódicamente información relevante y confiable para la toma oportuna de decisiones.

## SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

**Artículo 13.** Para identificar, evaluar y administrar efectivamente los riesgos institucionales, así como para establecer las bases de su control y prevención a fin de facilitar el logro de los objetivos y metas estratégicas del Instituto, en forma enunciativa más no limitativa, se estará a lo siguiente:

- I. Fijar los objetivos y metas, medibles a través de indicadores y alineados a lo dispuesto en el plan estratégico del Instituto.

- II. Identificar y evaluar los riesgos inherentes a la naturaleza de los procesos, operaciones, sistemas, actividades, equipos e instalaciones, así como analizar los factores externos e internos que inciden en tales riesgos.
- III. Informar periódicamente al Comité el estado que guarda la administración de los riesgos y en su caso, el surgimiento de otros.
- IV. Identificar y evaluar los cambios que puedan tener un impacto significativo en el Sistema de Control Interno, para actualizarlo.
- V. Establecer por los medios conducentes y de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto se emitan, las estrategias, políticas, procedimientos, informes, registros y técnicas que deban observar las áreas y los servidores públicos para la minimización de riesgos.
- VI. Diseñar respuestas a los riesgos analizados de tal modo que estos se encuentren debidamente controlados para asegurar razonablemente el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Compartir riesgos institucionales con partes externas, como la contratación de pólizas de seguros.

### SECCIÓN III ACTIVIDADES DE CONTROL

**Artículo 14.** Las actividades de control contemplarán el establecimiento y actualización de controles internos efectivos, incluyendo los aplicables al ambiente de tecnologías de información, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

- I. Establecer, evaluar y/o actualizar por lo menos una vez al año, los controles relativos a los procesos, operaciones, sistemas, información, registros, instalaciones, equipos y otros bienes puestos a su disposición para el logro de sus objetivos y para el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Las áreas y los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la realización de las actividades de adquisición, arrendamiento y administración de licenciamientos, equipos e instalaciones y mantenimiento, entre otros relacionados con las tecnologías de información, deberán participar en el desarrollo e implementación de los respectivos controles internos.
- III. Las áreas y los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la realización de las actividades de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios diferentes de los relacionados con las tecnologías de información, deberán participar en el desarrollo e implementación de los respectivos controles internos.
- IV. Las áreas y los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el logro de objetivos y metas estratégicas, deberán evaluar el control interno de los procesos y/o subprocesos sustantivos por los cuales se alcanzan tales objetivos y metas institucionales.

- V. Se deberá llevar a cabo la evaluación del control interno de los procesos relevantes asociados a los ingresos, gastos, patrimonio, y tecnologías de la información, relacionados con el logro de esos objetivos y metas estratégicos.
- VI. La Administración, con el apoyo de los Comités de Gestión y del Titular del Órgano de Control Interno, documentará a través de políticas, manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar las actividades y responsabilidades de control interno en el Instituto.
- VII. Formular un programa anual de trabajo alineado al plan estratégico, así como subprogramas operativos específicos por áreas, en los que se señalen las actividades que se llevarán a cabo durante el ejercicio para el logro de los objetivos institucionales.
- VIII. Integrar el marco jurídico, mediante un catálogo de disposiciones legales y normativas de cada área de responsabilidad, a las que se encuentra sujeto el Instituto y darlo a conocer al personal, a fin de garantizar su conocimiento sobre la normativa que le aplica.

#### SECCIÓN IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Artículo 15.** Para contribuir a la transparencia, calidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información institucional, así como al establecimiento de canales de comunicación abiertos que fomenten la colaboración interna, para el logro de los objetivos y metas institucionales y el cumplimiento del marco normativo aplicable, se podrá tomar como base lo siguiente:

- I. Preparar información y mantener registros formales y actualizados sobre el ejercicio de sus atribuciones y funciones en términos de integridad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad.
- II. Las áreas y los servidores públicos con responsabilidad en la preparación de informes relevantes para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; así como en la actualización de normas e indicadores de desempeño; en la presentación de información contable-presupuestal; de proyectos o programas estratégicos u otra información de similar naturaleza, deberán identificar y comunicar la información relevante en la forma y en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- III. A través de los medios que resulten idóneos, se deberán comunicar las obligaciones de los servidores públicos respecto del funcionamiento adecuado del control interno en su ámbito de actuación.
- IV. En uso de los medios que se estimen convenientes, se deberá comunicar periódicamente la condición del funcionamiento del control interno a través del Informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno, de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan.
- V. El área responsable de la administración y control de las tecnologías de información y comunicaciones, debe formular y establecer sus objetivos y actividades alineados a los

objetivos y metas del plan estratégico del Instituto, con el fin de generar, distribuir y conservar la información relevante para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos.

- VI. Las demás actividades que tengan por finalidad cumplir con el componente de control denominado Información y Comunicación.

#### SECCIÓN V SUPERVISIÓN

**Artículo 16.** El componente de control denominado Supervisión implica contribuir a la mejora continua del Sistema de Control Interno, con la finalidad de mantenerlo actualizado y en condiciones de eficacia, conforme a lo siguiente:

- I. Las áreas que tengan bajo su responsabilidad el logro de objetivos y metas estratégicas, deberán promover la evaluación de la gestión del Sistema de Control Interno y de las actividades que involucre, cuya complejidad, trascendencia, impacto o alto grado de especialidad sean relevantes para el logro del mismos. Esta evaluación deberá ser realizada por instancias independientes y especializadas, con el propósito de lograr en mayor grado de aseguramiento, que los objetivos de los controles establecidos se estén cumpliendo y que los riesgos y debilidades identificadas, son comunicados a quienes tienen la responsabilidad de administrarlos o subsanarlos, respectivamente.
- II. Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente al Comité para conocimiento y seguimiento de las acciones de fortalecimiento que correspondan.
- III. Las demás actividades que tengan por finalidad cumplir con el componente de control denominado Supervisión.

**Artículo 17.** El Órgano de Control Interno de conformidad con sus atribuciones y funciones, deberá incluir en su programa anual de trabajo una revisión al Sistema de Control Interno y a la correcta administración de los riesgos sustantivos y adjetivos relevantes, que hayan sido previamente validados a propuesta del Comité, para fomentar así, un adecuado control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos institucionales, así como la verificación del cumplimiento de las normas generales y específicas de control interno.

**Artículo 18.** Todas aquellas acciones de mejora y/o recomendaciones que en ejercicio de sus facultades emita el Órgano de Control Interno respecto a la materia del presente acuerdo, deberán someterse a consideración del Comité.

#### CAPÍTULO V PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 19.** Para el componente denominado Ambiente de Control se observarán los siguientes principios:

- 1) **Mostrar actitud de respaldo y compromiso.** Los servidores públicos del Instituto deben tener una actitud de compromiso en lo general con la integridad, los valores éticos y la prevención de irregularidades administrativas y de corrupción.
- 2) **Ejercer la responsabilidad de vigilancia.** El Pleno es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través del Comité y demás instancias que establezca para tal efecto.
- 3) **Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.** El Pleno debe autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar las metas y objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.
- 4) **Demostrar compromiso con la competencia profesional.** El Pleno es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo.
- 5) **Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas.** El Pleno, la Administración y las instancias de supervisión tales como el Comité y el Órgano de Control Interno, deben evaluar el desempeño del control interno en el Instituto y hacer responsable a todo el personal por sus obligaciones específicas en el Sistema de Control Interno.

**Artículo 20.** Para el componente denominado Administración de Riesgos se observarán los siguientes principios:

- 1) **Definir Metas y Objetivos institucionales.** El Pleno, con el apoyo de la Administración, debe de definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal.
- 2) **Identificar, analizar y responder a los riesgos.** El Comité, debe identificar riesgos en todos los procesos institucionales, analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal del Instituto, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.
- 3) **Considerar el Riesgo de Corrupción.** El Comité, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de

contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos.

- 4) **Identificar, analizar y responder al cambio.** El Comité debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar nuevos riesgos o en su caso que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales.

**Artículo 21.** Para el componente denominado Actividades de Control se observarán los siguientes principios:

- 1) **Diseñar actividades de control.** La Administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción.
- 2) **Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's.** La Administración debe desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el logro de metas y objetivos institucionales.
- 3) **Implementar Actividades de Control.** La Administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas.

**Artículo 22.** Para el componente denominado Información y Comunicación se observarán los siguientes principios:

- 1) **Usar Información relevante y de calidad.** El Comité debe implementar los medios necesarios para que las áreas generen y utilicen información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales y den soporte al Sistema de Control Interno.
- 2) **Comunicar Internamente.** El Comité es responsable de que las áreas establezcan mecanismos de comunicación interna apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante y de calidad.
- 3) **Comunicar Externamente.** El Comité es responsable de que las áreas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante.

**Artículo 23.** Para el componente denominado Supervisión se observarán los siguientes principios:

- 1) **Realizar actividades de supervisión.** El Comité conjuntamente con el Titular del Órgano de Control Interno, implementarán actividades para la adecuada supervisión del control

interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido en el Instituto; efectuar autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno, derivado de modificaciones al interior del Instituto y en su entorno.

- 2) **Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.** Todos los servidores públicos del Instituto deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas, como al Pleno e instancias de supervisión correspondientes, a través de las líneas de reporte establecidas; la Administración es responsable de corregir las deficiencias de control interno detectadas, las instancias de supervisión estarán a cargo de promover y documentar las medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables.

**Artículo 24.** Como información complementaria de los principios de control interno referidos en los artículos comprendidos del 19 al 23 del presente acuerdo y que forman parte esencial del Sistema de Control Interno, se estará a lo dispuesto en los puntos de interés que por cada uno de ellos se establece en el Marco Integrado de Control Interno, lo cual puede utilizarse como criterios o referencia para las diversas actividades de control interno del Instituto.

#### CAPÍTULO VI DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO

**Artículo 25.** El Pleno conjuntamente con el apoyo de la Administración, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos de documentación y formalización del control interno:

- I. Documentar, formalizar y actualizar oportunamente su control interno.
- II. Documentar y formalizar, mediante políticas y procedimientos, las actividades, responsabilidades y en general la organización de todo el personal.
- III. Documentar y formalizar los resultados de las autoevaluaciones y las evaluaciones independientes para identificar problemas, debilidades o áreas de oportunidad en el control interno.
- IV. Evaluar, documentar, formalizar y completar, oportunamente, las acciones correctivas correspondientes para la resolución de las deficiencias identificadas.
- V. Documentar y formalizar, de manera oportuna, las acciones correctivas impuestas para la resolución de las deficiencias identificadas.

#### CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO



**Artículo 26.** La evaluación del Sistema de Control Interno es el proceso mediante el cual se determina su estado a determinada fecha, a fin de conocer el grado de seguridad razonable que el control interno brinda en cuanto a la consecución de los objetivos institucionales.

Un control interno apropiado proporcionará una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales cuando:

- I. Cada uno de los 5 componentes y los 17 principios del control interno sea diseñado, implementado y operado adecuadamente, conforme al mandato y circunstancias específicas del Instituto; y
- II. Los 5 componentes y los 17 principios operen en conjunto y de manera sistémica.

Si un principio o un componente no cumple con estos requisitos o si los componentes no operan en conjunto de manera sistémica, el control interno no es apropiado.

**Artículo 27.** El Sistema de Control Interno deberá ser evaluado anualmente identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los 5 componentes de control interno y sus 17 principios, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.

Para evaluar el Sistema de Control Interno, se deberá verificar la existencia y operación de los elementos de control de por lo menos cinco procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) conforme a su mandato y características, a fin de conocer el estado que guarda.

Se determinarán los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del Sistema de Control Interno, cuando éstos se encuentren debidamente identificados y formalmente documentados. En ese sentido, los procesos seleccionados podrán ser aquellos que formen parte de un mismo macroproceso, estar concatenados entre sí, o que se ejecuten de manera transversal entre varias áreas.

Se podrá seleccionar cualquier proceso prioritario (sustantivo y administrativo), utilizando alguno o varios de los siguientes criterios:

- a) Aporta al logro de los compromisos y prioridades incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y/o transversales.
- b) Contribuye al cumplimiento de la visión, misión y objetivos estratégicos del Instituto.
- c) Genera beneficios a la población (mayor rentabilidad social).
- d) Se encuentra relacionado con trámites y servicios que se brindan al ciudadano.

- e) Su ejecución permite el cumplimiento de indicadores de desempeño de programas presupuestarios o se encuentra directamente relacionado con una Matriz de Indicadores para Resultados.
- f) Tiene un alto monto de recursos presupuestales asignados.
- g) Es susceptible de presentar riesgos de actos contrarios a la integridad, en lo específico de corrupción.
- h) Se ejecuta con apoyo de algún sistema informático.

Lo anterior formará parte del programa anual de trabajo de las instancias que tengan a su cargo la evaluación del Sistema de Control Interno.

**Artículo 28.** En el desarrollo de la evaluación, deberán aplicarse entrevistas, con base en los componentes de control interno, con el personal responsable de las áreas y solicitar la evidencia que respalde las afirmaciones contenidas en éstas, a efecto de que mediante un muestreo apropiado, verifique su conformidad con estos lineamientos. En todo caso, deberá recopilarse la evidencia que sustenta las debilidades del control interno.

Cuando los procedimientos de control interno no produzcan evidencia documental, el cumplimiento solo podrá probarse mediante la observación en el momento en que éstos son ejecutados por los servidores públicos del Instituto. Las instancias encargadas de evaluar el Sistema de Control Interno deberán plasmar sus comentarios cuando se refiera la prueba de cumplimiento a un procedimiento que no deja evidencia documental.

**Artículo 29.** Para apoyarse en la evaluación del control interno, las instancias encargadas de ello podrán basarse en la literatura u otra normativa de control interno generalmente aceptada, incluso la establecida por otros organismos públicos, para la toma de criterios que sean necesarios para emitir una opinión sobre su situación.

**Artículo 30.** Las instancias de evaluación del Sistema de Control Interno serán el Comité creado para la supervisión de su diseño, implementación y operación, por lo que podrá aplicar evaluaciones internas y demás actividades establecidas en su programa anual de trabajo, las cuales comunicará al Pleno mediante el procedimiento respectivo. De igual forma el Órgano de Control Interno, será el encargado de evaluar y validar la eficacia del control interno con base en los resultados obtenidos de manera directa a través de las auditorías que realice. Con lo anterior, se establece que la actividad de evaluación se realizará en conjunto y de manera sistémica por las instancias mencionadas.

**Artículo 31.** El Comité deberá emitir un informe anual en el mes de junio de cada año, respecto de su revisión y evaluación del ejercicio anterior, donde determine el nivel de confianza del Sistema de Control Interno en la unidad administrativa o procesos evaluados y de manera general el estado

que guarda el Sistema de Control Interno por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los miembros del comité emitirán las recomendaciones pertinentes.

Se dará vista al Pleno y al Órgano de Control Interno del Instituto para los efectos conducentes, asimismo las conclusiones de la evaluación indicarán la necesidad de acciones correctivas, preventivas o de mejora, las cuales deberán llevarse a cabo por las áreas evaluadas o que intervengan en los procesos, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación de las conclusiones de la evaluación.

**Artículo 32.** El informe anual a que se refiere el artículo anterior y los resultados relevantes alcanzados con la implementación o fortalecimiento del control interno del año de que se trate, deberá contener y reportar la siguiente información:

- I. Los aspectos relevantes derivados de la evaluación interna, así como las situaciones que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento, ejemplo de ello, en forma enunciativa más no limitativa, podrá ser:
  - a) Porcentaje de cumplimiento general de los elementos de control y por norma general de control interno;
  - a) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, suficiente para acreditar su existencia y operación, por norma general de control interno;
  - b) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, inexistente o insuficiente para acreditar su implementación, por norma general de control interno, y
  - c) Debilidades o áreas de oportunidad en el Sistema de Control Interno Institucional;
- II. El resultado de la evaluación de indicadores de desempeño, a fin de medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad; y
- III. El compromiso de cumplir en tiempo y forma con las acciones de mejora establecidas.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Se aprueba el acuerdo a través del cual se implementa el Sistema de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos establecidos en el considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor, el primer día hábil del ejercicio 2020.

**TERCERO.-** Notifíquese de manera electrónica a los servidores públicos del del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su conocimiento y cumplimiento.

17

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de Internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

18

# Anexo Dos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN CREADOS PARA FORMAR PARTE DEL AMBIENTE DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

### 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los comités de gestión creados para operar las principales actividades de control interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### 2. Glosario de Términos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Administración:** Personal de mandos superiores y medios, diferente del Pleno, directamente responsables de todas las actividades en la institución, incluyendo el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno.
- b) **Código de Conducta:** El Código de Conducta emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- c) **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- d) **Comité:** Los comités de gestión de control interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conformados de acuerdo a los presentes Lineamientos.
- e) **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- f) **Instituto:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- g) **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Gestión creados para formar parte del Ambiente de Control del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- h) **Órgano de Control Interno:** la unidad administrativa del Instituto que refiere el capítulo VI Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- i) **Pleno:** el Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y



- j) **Unidad administrativa:** Las áreas establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### 3. De los Comités de Gestión.

Se integrarán cinco comités los cuales comprenderán los principales aspectos de un ambiente de control institucional, con apego a los principios y puntos de interés establecidos en el Marco Integrado de Control Interno, emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización, a saber:

1. Comité de Ética, el cual tendrá la atribución de emitir, conocer y verificar el cumplimiento a las normas de conducta que para tal efecto se emitan, así como de la elaboración y ejecución y supervisión del programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción;
2. Comité de Control Interno, Minimización de Riesgos y de desincorporación de bienes, el cual tendrá la atribución de contribuir al diseño, implementación y supervisión de la estructura de control interno y organizacional, así como la corrección de deficiencias halladas en la implementación de políticas de control interno con el fin de minimizar riesgos al interior del Instituto, así como de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de desincorporación de los bienes del Instituto;
3. Comité del Servicio Profesional y Evaluación del Desempeño Institucional, el cual tendrá la atribución de proponer y supervisar los procedimientos para contratar, promover, capacitar y en su caso conservar a los servidores públicos del Instituto, a fin de profesionalizar el servicio público y mantener capital humano especializado, empleando mecanismos de evaluación de su desempeño;
4. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, el cual tendrá la atribución de diseñar, actualizar, implementar y supervisar la aplicación de disposiciones normativas que regulen los procesos de adquisición de bienes y servicios del Instituto, para minimizar riesgos inherentes a dichos procesos; y
5. Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual tendrá la atribución de diseñar y fortalecer sistemas de información institucional y las actividades de control asociadas, así como la elaboración y supervisión de disposiciones normativas que regulen este ambiente de control, para alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos inherentes.

Cada comité estará conformado por tres miembros propietarios titulares con voz y voto, donde por cada uno de ellos se elegirá, al momento de la instalación, un suplente en caso de ausencia. Los miembros propietarios titulares involucran en primera instancia a los miembros del Pleno, así como la Administración y al Titular del Órgano de Control Interno.

Los comités de gestión se integrarán en consideración de la estructura organizacional del Instituto y el número de los servidores públicos que lo integran, se incluye personal responsable



perteneciente a cada unidad administrativa, el cual conformará cada comité en el orden mencionado con antelación, de la siguiente manera:

- A. Para el Comité de Ética:
  - I. El Comisionado Presidente, Presidente del Comité;
  - II. El Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas, y
  - III. El Titular del Órgano de Control Interno.
  
- B. Para el Comité de Control Interno, Minimización de Riesgos y de desincorporación de bienes:
  - I. El Comisionado Presidente, Presidente del Comité,
  - II. El Director de Administración y Finanzas, y
  - III. El Titular del Órgano de Control Interno.
  
- C. Para el Comité del Servicio Profesional y Evaluación del Desempeño Institucional:
  - I. Un Comisionado, Presidente del Comité,
  - II. El Secretario Técnico, y
  - III. El Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas.
  
- D. Para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública:
  - I. Un Comisionado, Presidente del Comité,
  - II. El Director de Administración y Finanzas, y
  - III. El Director de Tecnologías de la Información.
  
- E. Para el Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones:
  - I. El Director de Tecnologías de la Información, Presidente del Comité,
  - II. El Director de Vinculación y Comunicación Social, y
  - III. El Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas.

Para el cumplimiento de sus funciones, cada comité podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en sus lineamientos. Asimismo, elaborarán un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el Comité lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

La duración de los miembros en su encargo será indefinida, o por el tiempo que sean designados, siempre que no estén en alguno de los supuestos que se indican en los presentes lineamientos y deberán demostrar cualidades de honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo, así como compromiso. Cuando un miembro propietario titular deje de ser responsable de una unidad administrativa o deje de laborar en el Instituto, se integrará al comité temporalmente el servidor público designado como su suplente, una vez que la vacante del responsable de la unidad administrativa sea ocupada, la



persona designada para ello se integrará al comité. Por razones de generar constancia y proveer formalidad al funcionamiento de cada comité, los suplentes que acudan a cada sesión deberán ser los designados en la instalación de los Comités, a falta de ellos y del titular por compromisos que involucren a ambos, se podrá designar a otro mediante oficio.

En caso de que los miembros incumplan las cualidades y demás lineamientos jurídico-administrativos aplicables al Instituto, podrán ser sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, y en caso de resultar una falta administrativa no grave su permanencia quedará sujeta a la decisión de cada comité. Los miembros que cometan una falta administrativa grave, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones en el comité que aplique y ante cualquier otra razón que les impida desempeñar su labor serán sustituidos por el suplente elegido en su momento.

Cualquier aspecto no contemplado en los presentes lineamientos se someterá a discusión y en su caso a la aprobación de cada comité, para tomar las acciones respectivas, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación que envuelva el caso que se trate.

#### 4. De las funciones generales.

Corresponden a cada comité, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo relacionados con el aspecto del ambiente de control para el cual son creados. Una vez aprobado el programa anual de trabajo, el presidente enviará una copia del mismo al Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.
- b) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta como punto convergente de control interno de todos los comités, así como participar en su revisión y actualización.
- c) Determinar, conforme a los criterios que se establezcan, los indicadores de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su programa anual de trabajo, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet del Instituto.
- d) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de la temática referente al aspecto del ambiente de control que supervise.
- e) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento del aspecto del ambiente de control que vigile.
- f) Promover en coordinación con el Órgano de Control Interno, programas de capacitación y sensibilización, así como políticas y procedimientos en materia del aspecto de control del que sea responsable vigilar.



- g) Dar vista al Órgano de Control Interno de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- h) Otorgar reconocimientos o estímulos que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de un adecuado control interno entre los servidores públicos del Instituto, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.
- i) Presentar en el mes de enero de cada año, un informe anual de actividades al Pleno, el cual además se difundirá de manera permanente en la página de Internet del Instituto, observando los criterios que para tal efecto se establezcan.
- j) Proponer acciones o medidas para reglar el funcionamiento y organización del propio comité; y
- k) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones anteriores son de observancia general y obligatoria para los comités. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno en coordinación con el Titular del Órgano de Control Interno.

#### 5. De las sesiones.

Cada comité será dirigido por un Presidente, el cual designará a su suplente dentro de los restantes miembros titulares en caso de ausencia, asimismo será auxiliado durante las sesiones ordinarias y extraordinarias por el Secretario Técnico del Comité, quien será designado de entre los integrantes de los Comités de Gestión, quien también nombrará a su respectivo suplente en caso de inasistencia. Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño, asimismo, sus actividades no implicarán necesariamente un aumento presupuestal para el Instituto.

Cada comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, una vez cada seis meses, igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, o a petición de los demás miembros del comité. El Presidente convocará a las sesiones por conducto del Secretario técnico, cuyo aviso se enviará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. Dichas convocatorias serán notificadas a los integrantes del Pleno e incluirán la documentación relacionada con los puntos del orden del día y se podrá hacer a través de medios electrónicos.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente y los integrantes del comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo. El orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Cuando así lo autorice el Presidente del Comité, podrán asistir a las sesiones como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona de la Administración, que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para el cual fue invitado. Los Comisionados podrán participar como invitados en los comités que así estimen, únicamente con voz.

En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieran de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los integrantes del Comité, deberán manifestarlo y el que tuviere el conflicto, deberá abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, dejando constancia del hecho en acta circunstanciada.

Las sesiones de cada comité quedarán válidamente constituidas cuando asistan a la sesión la mayoría de sus miembros en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente o su suplente. Los miembros del cada comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro titular tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en su lugar. Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión programará en una fecha posterior.



## 6. Desarrollo de las sesiones.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia;
- b) Verificación del quórum por el Secretario Técnico;
- c) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos en cartera comprendidos en el orden del día;
- e) Asuntos generales; y
- f) Clausura de la sesión, elaboración y firma del acta correspondiente.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por cada comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

Cada comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores y se observarán las siguientes formalidades:

- I. El Presidente presidirá la reunión observando el inicio de la sesión y dando la bienvenida a los miembros presentes.
- II. El Secretario Técnico dará lectura de la lista de asistencia conformada por los miembros presentes verificando el quorum.
- III. El Presidente declarará, en su caso, estar constituida legalmente la sesión.
- IV. El Secretario Técnico procederá a dar lectura del orden del día;
- V. El Presidente someterá a votación del comité la aprobación en su caso del orden del día;
- VI. Los integrantes del comité manifestarán el sentido de su voto a favor o en contra y el Presidente lo hará saber de manera general ya sea por mayoría o unanimidad.
- VII. El Presidente procederá a señalar los asuntos en cartera los cuales se discutirán y aprobarán en el orden en que fueron incluidos.
- VIII. Una vez que el Presidente o en su caso el Comité considere suficientemente discutido el asunto, el Presidente lo someterá votación;
- IX. Los integrantes del Comité manifestarán el sentido de su voto a favor o en contra y el Presidente lo hará saber de manera general ya sea por mayoría o unanimidad.
- X. Terminando con los asuntos en cartera el Presidente otorgará el uso de la voz a los miembros del comité para informar acerca de algún asunto general que consideren pertinente.
- XI. El Secretario Técnico recogerá los argumentos vertidos por los integrantes del comité para incorporarlos al acta correspondiente, y
- XII. Una vez agotados los asuntos de la sesión el Presidente del comité hará la declaratoria de cierre.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

Se contará un voto por cada uno de los miembros del comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente. Adicionalmente, a dichas actas se les anexará los documentos utilizados durante la sesión.

Los acuerdos tomados por el comité serán obligatorios para sus integrantes y las áreas responsables involucradas. Las sesiones del comité deberán efectuarse en las instalaciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### 7. De las funciones de los integrantes de cada comité.

##### A. Del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- I. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- VI. Solicitar a los miembros cualquier información adicional que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Consultar y en su caso determinar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- VIII. Representar al Comité, siendo el enlace con el Pleno y la Dirección General Ejecutiva para dar vista de cada normativa, acuerdo y acción resultante de los trabajos realizados;
- IX. En caso de autorización del Pleno, notificar a las áreas responsables que tienen que dar cumplimiento a la normativa o actividades a seguir, establecidos para efectos del cumplimiento del control interno,
- X. Darle el respectivo seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en cada sesión, y
- XI. En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

##### B. Del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:



- I. Enviar, con oportunidad, a los miembros del comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
  - II. Verificar el quórum;
  - III. Dar lectura al orden del día de la sesión;
  - IV. Registrar las votaciones;
  - V. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
  - VI. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el comité, así como los asuntos tratados;
  - VII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
  - VIII. Cumplir la normativa en materia de archivos respecto de la documentación que genere y obre en su poder;
  - IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el comité;
  - X. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos;
  - XI. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos, y
  - XII. Las demás que el Presidente le señale.
- C. De los integrantes del Comité.

Los miembros del Comité deberán:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- II. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- III. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto y solicitar la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran;
- V. Suscribir las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones;
- VII. Participar activamente en el comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- VIII. Sugerir la participación de invitados del Instituto, así como a demás personas pertinentes según su ámbito de competencia a las sesiones del comité
- IX. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- X. En cualquier asunto en el que tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del comité, deberán manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención;



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

- XI. Capacitarse en los temas propuestos por el Órgano de Control Interno o de carácter institucional, y
- XII. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a el primer día hábil del ejercicio 2020.

SEGUNDO. Los comités de gestión quedarán formalmente instalados dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Posterior a su instalación los Comités tendrán 15 días hábiles para aprobar sus programas anuales de trabajo.

# Anexo Tres



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

## MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 05 minutos, del día 17 de octubre del año 2019, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 09 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo de fecha 4 de octubre de 2017 el Pleno de este órgano garante, aprobó la modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán que fuera aprobado en fecha 24 de abril de 2017.

**TERCERO:** Mediante sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2018 el Pleno de este órgano garante, aprobó la segunda modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**CUARTO:** Mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2019 el Pleno de este órgano garante, aprobó la tercera modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de las competencias y atribuciones que tiene el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta relevante difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley general y la Ley estatal de la materia, es decir a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden dirigirse para



ejercer su derecho de acceso a la información y sus derechos ARCO, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

Es por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano garante, que resulta necesario modificar el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, atendiendo a los razonamientos plasmados en los considerandos subsecuentes.

**TERCERO.-** En fecha 3 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 86/2019, por el que se modifica el Decreto 283/2015, que regula al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, mismo que entró en vigor el 3 de julio, a través del cual se le adicionaron atribuciones al referido Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa, en materia de infraestructura eléctrica y recreativa, modificándose su denominación para quedar como Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

Con motivo de lo anterior, resulta conveniente modificar dentro del padrón de sujetos obligados, la denominación del organismo público descentralizado Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para quedar como Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán; Por lo que en términos de lo señalado el artículo transitorio tercero, todos los actos administrativos y jurídicos, así como los asuntos pendientes y en trámite, las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, serán asumidos por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.

**CUARTO.-** En fecha 31 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 97/2019 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y se extingue y liquida el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, el cual entró en vigor el primero de agosto de 2019.

Dicho decreto, a través de su artículo cuarto, determinó las bases para llevar a cabo la extinción y liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán; siendo el artículo 1, el que estableció la extinción de la referida entidad paraestatal.

Con motivo de lo anteriormente señalado, resulta procedente retirar del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán al organismo público descentralizado denominado Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, por lo que los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia y de protección de datos personales, se transfieren y quedan a cargo de la Secretaría de la Mujer, en términos de lo señalado en el artículo transitorio tercero. Seguidamente se procede a cancelar la clave asignada a dicho organismo público descentralizado.



En lo que respecta al sujeto obligado que se retirará del padrón, éste en cumplimiento de lo establecido en el numeral cuarto fracción VI de los Lineamientos técnicos generales, deberá tener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet propio a través del cual se encuentre publicando sus obligaciones de transparencia comunes y específicas; la información derivada de sus obligaciones de transparencia durante el tiempo que se señale en la Tabla de actualización y conservación de la información, contado a partir de su fecha de extinción.

**QUINTO.-** En fecha 22 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 58/2019, mediante el cual se abrogan las leyes que crean a los Organismos Públicos Descentralizados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Kantunil y Chemax.

En este mismo sentido, el 23 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 91/2019 por el que se abroga la Ley que crea el organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

En virtud de lo anterior, resulta procedente retirar a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Kantunil, Chemax y Tixkokob del padrón de sujetos obligados; por lo que en lo relativo a los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia y de protección de datos personales, éstos se transfieren y quedan a cargo de los Ayuntamientos de Kantunil, Chemax y Tixkokob, respectivamente, en razón de que éstos eran organismos públicos municipales descentralizados de los citados ayuntamientos; con motivo de lo anterior, deben cancelarse las claves asignadas a dichos organismos públicos municipales.

En lo que respecta a los sujetos obligados que se retirarán del padrón, éstos en cumplimiento de lo establecido en el numeral cuarto fracción VI de los Lineamientos técnicos generales, deberán tener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus sitios de internet propios a través del cual se encuentren publicando sus obligaciones de transparencia comunes; la información derivada de sus obligaciones de transparencia durante el tiempo que se señale en la Tabla de actualización y conservación de la información, contado a partir de su fecha de extinción.

**SEXTO.-** En fecha 19 de junio de 2019, se recibió el oficio número SAF/DTCA/0171/2019, suscrito por el Lic. Ángel Gabriel Koh Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual solicitó modificar el Padrón de sujetos obligados, en lo que respecta al sujeto obligado que administra al sujeto obligado indirecto Fideicomiso público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucu. Lo anterior adquiere sentido, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 238/2014 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucu, esta entidad paraestatal a través de su Comité Técnico tiene la atribución de administrar al citado fideicomiso público, motivo por el cual el sujeto obligado directo denominado Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucu, es el responsable



de administrar al Fideicomiso constituido y en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 26 de la Ley general de transparencia, el organismo descentralizado será el responsable de publicar y actualizar la información pública obligatoria establecida en el artículo 77 de la Ley general y no así la Secretaría de Administración y Finanzas, como inicialmente se había hecho del conocimiento de este órgano garante del acceso a la información y la protección de datos personales, mediante el oficio número SAF/UA/009/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el C. Cesar Baldomero Sotelo Salgado, Director General de la Unidad de Asesores de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 10 sujetos obligados informaron haberle entregado recursos públicos a sindicatos durante el ejercicio 2018, los cuales se enlistan a continuación:

SUJETO OBLIGADO	SINDICATO
Abastos de Mérida	-Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 152. -Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 43.
Congreso del Estado	-Sindicato de Empleados del Poder Legislativo de Yucatán.
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ISSTEY	-Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. --Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán. -Sindicato de Jubilados y Pensionados del SNTE sección 57.
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Japay	-Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán.
Ayuntamiento de Mérida	-Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, STSMM. -Sindicato Integrado de los Trabajadores Municipales, SITMUN. -Sindicato de Profesionales, Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Mérida, S.P.T.E.S.A.M. -Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida. -Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, STAM. -Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida, STUAM.
Secretaría de Administración y Finanzas.	-Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
Universidad Autónoma de Yucatán, UADY	-Asociación de personal Académico de la UADY. -Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la UADY, "Felipe Carrillo Puerto".



Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
Auditoría Superior del Estado de Yucatán.	-Sindicato de Empleados al Servicio del Poder Legislativo de Yucatán.
Consejo de la Judicatura	-Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, en términos de lo señalado el artículo 49 fracción VIII de la Ley estatal de transparencia, tendrán la calidad de sujetos obligados, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; con motivo de lo anterior y en razón de que ningún sujeto obligado informó haberle asignado recursos públicos, resulta procedente retirar del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, a los sindicatos que no recibieron y por ende no ejercieron recursos públicos durante el ejercicio 2018, tales como:

1. Confederaciones de Trabajadores de México, CTM, de Cansahcab;
2. Confederación Revolucionario de Obreros y Campesinos, CROC, de Cansahcab;
3. Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida;
4. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, SETEY;
5. Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia;
6. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 57; y
7. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Comité Ejecutivo Seccional 2014- 2017.

En lo que respecta a los sindicatos de carácter estatal que se les dará de baja, por no haber recibido y ejercido recursos públicos durante el ejercicio 2018, éstos en cumplimiento de lo establecido en el numeral cuarto fracción VI de los Lineamientos técnicos generales, deberán tener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet propio a través del cual se encuentren publicando sus obligaciones de transparencia comunes y específicas; la información que hubieren generado hasta el 31 de diciembre de 2017, derivada de sus obligaciones de transparencia, durante el tiempo que se señale en la Tabla de actualización y conservación de la información, contado a partir del primero de enero de 2018.

En este mismo sentido, y con base a la nota técnica elaborada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, misma que fue notificada mediante correo electrónico, por el Licenciado Federico Guzmán Tamayo, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en la que da contestación a las consultas realizadas por diversos sindicatos nacionales, se determinó lo siguiente:

*"...Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas, ya que quien tiene la representación legal y ejerce los recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato.*



*Que por ello, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información correrá a cargo del órgano directivo nacional del sindicato, y deberá realizarse a través de la Unidad y Comité de Transparencia establecido por la representación sindical y; al ser sujetos de carácter Nacional, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) su integración al padrón de sujetos obligados; en el entendido de que la información que se requiera sobre las secciones sindicales deberá solicitarse al Sujeto Obligado nacional. En tal sentido, las secciones sindicales respectivas, no pueden ser consideradas sujetos obligados del ámbito local..."*

Con motivo de lo anterior, y en razón que los sindicatos: 1. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 152; 2. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 43; 3. Sindicato de Jubilados y Pensionados del SNTE sección 57; y 4. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos; se tratan de sindicatos nacionales, que ejercen su representación legal a través de sus comités ejecutivos nacionales, resulta necesario retirarlos del padrón, o en su caso no incorporarlos; por lo que el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información y de protección de datos personales, correrá a cargo de sus órganos directivos nacionales, y que se deberá realizarse a través de la Unidad y Comité de Transparencia establecidos para cada representación sindical, en la inteligencia de que dichos sindicatos no pueden ser considerados como sujetos obligados del ámbito local.

En este mismo sentido, y en términos de lo reportado por el Consejo de la Judicatura y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, resulta procedente incorporar al padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

De conformidad con los antecedentes y los considerandos expuestos, se modifica el padrón de sujetos obligados para quedar como sigue:

#### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

##### PODER EJECUTIVO

31-01-01-001 Despacho del Gobernador.

##### Dependencias



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

- 31-01-02-001 Secretaría General de Gobierno.
- 31-01-02-002 Secretaría de Administración y Finanzas.
- 31-01-02-003 Consejería Jurídica.
- 31-01-02-004 Secretaría de Salud.
- 31-01-02-005 Secretaría de Educación.
- 31-01-02-006 Secretaría de Desarrollo Social.
- 31-01-02-007 Secretaría de Obras Públicas.
- 31-01-02-009 Secretaría de Seguridad Pública.
- 31-01-02-010 Fiscalía General del Estado.
- 31-01-02-011 Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- 31-01-02-012 Secretaría de Fomento Turístico.
- 31-01-02-013 Secretaría de Desarrollo Rural.
- 31-01-02-014 Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- 31-01-02-015 Secretaría de la Contraloría General.
- 31-01-02-016 Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- 31-01-02-018 Secretaría de la Cultura y las Artes.
- 31-01-02-019 Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable.
- 31-01-02-020 Secretaría de las Mujeres.

#### Organismos descentralizados

- 31-01-03-001 Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Estado de Yucatán, APBPY.
- 31-01-03-002 Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, CAEY.
- 31-01-03-003 Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, CEETRY.
- 31-01-03-004 Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, COBAY.
- 31-01-03-005 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, CONALEP.
- 31-01-03-006 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, CECYTEY.
- 31-01-03-007 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, CEEAV.
- 31-01-03-009 Escuela Superior de Artes de Yucatán, ESAY.
- 31-01-03-010 Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; HCPY.
- 31-01-03-011 Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; HCTY.
- 31-01-03-012 Hospital de la Amistad, HA.
- 31-01-03-013 Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, IBECEY.
- 31-01-03-014 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, ICATEY.
- 31-01-03-015 Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, IEAEY.
- 31-01-03-016 Instituto de Historia y Museos de Yucatán, IHMY.
- 31-01-03-017 Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, INCAY.
- 31-01-03-018 Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY.



- 31-01-03-019 Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ISSTEY.
- 31-01-03-020 Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, IVEY.
- 31-01-03-021 Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, IDEY.
- 31-01-03-022 Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, INDEMAYA.
- 31-01-03-023 Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, IDEFEY.
- 31-01-03-024 Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, INCCOPY.
- 31-01-03-026 Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, IPFY.
- 31-01-03-027 Instituto Tecnológico Superior de Motul, ITSM.
- 31-01-03-028 Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, ITSVA.
- 31-01-03-029 Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, ITSSY.
- 31-01-03-030 Instituto Tecnológico Superior Progreso, ITSP.
- 31-01-03-031 Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM.
- 31-01-03-032 Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, JAPAY.
- 31-01-03-033 Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, JAPEY.
- 31-01-03-034 Junta de Electrificación de Yucatán, JEDEY.
- 31-01-03-036 Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, CULTUR.
- 31-01-03-037 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, REPSSY.
- 31-01-03-038 Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, SEPLÁN.
- 31-01-03-039 Servicios de Salud de Yucatán, SSY.
- 31-01-03-040 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF.
- 31-01-03-041 Universidad de Oriente, UNO.
- 31-01-03-042 Universidad Politécnica de Yucatán, UPY.
- 31-01-03-043 Universidad Tecnológica del Centro, UTC.
- 31-01-03-044 Universidad Tecnológica del Mayab, UTMAYAP.
- 31-01-03-045 Universidad Tecnológica del Poniente, UTP.
- 31-01-03-046 Universidad Tecnológica Metropolitana, UTM.
- 31-01-03-047 Universidad Tecnológica Regional del Sur, UTRS.
- 31-01-03-048 Hospital General de Tekax, Yucatán.
- 31-01-03-049 Agencia para el Desarrollo de Yucatán.
- 31-01-03-051 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
- 31-01-03-052 Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.
- 31-01-03-053 Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán

**Fideicomisos**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

- 31-01-04-001 Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.
- 31-01-04-002 Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucu.
- 31-01-04-003 Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.
- 31-01-04-004 Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

#### Empresas de participación estatal mayoritaria

- 31-01-05-002 Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.
- 31-01-05-003 Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.
- 31-01-05-004 Empresa Portuaria Yucateca S.A. de C.V.

#### Órganos desconcentrados

- 31-01-06-001 Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

#### AYUNTAMIENTOS

- |              |                   |              |                  |
|--------------|-------------------|--------------|------------------|
| 31-02-01-001 | Abalá.            | 31-02-01-015 | Cuzamá.          |
| 31-02-01-002 | Acanceh.          | 31-02-01-025 | Dzan.            |
| 31-02-01-003 | Akil.             | 31-02-01-026 | Dzemul.          |
| 31-02-01-004 | Baca.             | 31-02-01-027 | Dzidzantún.      |
| 31-02-01-005 | Bokobá.           | 31-02-01-028 | Dzilam de Bravo. |
| 31-02-01-006 | Buctzotz.         | 31-02-01-029 | Dzilam González. |
| 31-02-01-007 | Cacalchén.        | 31-02-01-030 | Dzítás.          |
| 31-02-01-008 | Calotmul.         | 31-02-01-031 | Dzoncauich.      |
| 31-02-01-009 | Cansahcab.        | 31-02-01-032 | Espita.          |
| 31-02-01-010 | Cantamayec.       | 31-02-01-033 | Halachó.         |
| 31-02-01-011 | Celestún.         | 31-02-01-034 | Hocabá.          |
| 31-02-01-012 | Cenotillo.        | 31-02-01-035 | Hoctún.          |
| 31-02-01-016 | Chacsinkín.       | 31-02-01-036 | Homún.           |
| 31-02-01-017 | Chankom.          | 31-02-01-037 | Huhí.            |
| 31-02-01-018 | Chapab.           | 31-02-01-038 | Hunucmá.         |
| 31-02-01-019 | Chemax.           | 31-02-01-039 | Ixil.            |
| 31-02-01-021 | Chichimilá.       | 31-02-01-040 | Izamal.          |
| 31-02-01-020 | Chicxulub Pueblo. | 31-02-01-041 | Kanasín.         |
| 31-02-01-022 | Chikindzonot.     | 31-02-01-042 | Kantunil.        |
| 31-02-01-023 | Chocholá.         | 31-02-01-043 | Kaua.            |
| 31-02-01-024 | Chumayel.         | 31-02-01-044 | Kinchil.         |
| 31-02-01-013 | Conkal.           | 31-02-01-045 | Kopomá.          |
| 31-02-01-014 | Cuncunul.         | 31-02-01-046 | Mama.            |



31-02-01-047	Maní.	31-02-01-077	Tekal de Venegas.
31-02-01-048	Maxcanú.	31-02-01-078	Tekantó.
31-02-01-049	Mayapán.	31-02-01-079	Tekax.
31-02-01-050	Mérida.	31-02-01-080	Tekit.
31-02-01-051	Mocochá.	31-02-01-081	Tekom.
31-02-01-052	Motul.	31-02-01-082	Telchac Pueblo.
31-02-01-053	Muna.	31-02-01-083	Telchac Puerto.
31-02-01-054	Muxupip.	31-02-01-084	Temax.
31-02-01-055	Opichén.	31-02-01-085	Temozón.
31-02-01-056	Oxkutzcab.	31-02-01-086	Tepakán.
31-02-01-057	Panabá.	31-02-01-087	Tetiz.
31-02-01-058	Peto.	31-02-01-088	Teya.
31-02-01-059	Progreso.	31-02-01-089	Ticul.
31-02-01-060	Quintana Roo.	31-02-01-090	Timucuy.
31-02-01-061	Río Lagartos.	31-02-01-091	Tinum.
31-02-01-062	Sacalum.	31-02-01-092	Tixcacalcupul.
31-02-01-063	Samahil.	31-02-01-093	Tixkokob.
31-02-01-065	San Felipe.	31-02-01-094	Tixméhuac.
31-02-01-064	Sanahcat.	31-02-01-095	Tixpéual.
31-02-01-066	Santa Elena.	31-02-01-096	Tizimín.
31-02-01-067	Seyé.	31-02-01-097	Tunkás.
31-02-01-068	Sinanché.	31-02-01-098	Tzucacab.
31-02-01-069	Sotuta.	31-02-01-099	Uayma.
31-02-01-070	Sucilá.	31-02-01-100	Ucú.
31-02-01-071	Sudzal.	31-02-01-101	Umán.
31-02-01-072	Suma de Hidalgo.	31-02-01-102	Valladolid.
31-02-01-073	Tahdziú.	31-02-01-103	Xocchel.
31-02-01-074	Tahmek.	31-02-01-104	Yaxcabá.
31-02-01-075	Teabo.	31-02-01-105	Yaxkukul.
31-02-01-076	Tecoh.	31-02-01-106	Yobaín.

#### Organismos públicos municipales

31-02-02-001	Abastos de Mérida.
31-02-02-002	Central de Abasto Mérida.
31-02-02-003	Comité Permanente del Carnaval de Mérida.
31-02-02-005	Servi-limpia.
31-02-02-006	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.



- 31-02-02-010 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzan.
- 31-02-02-011 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzmul.
- 31-02-02-014 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín.
- 31-02-02-016 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Motul.
- 31-02-02-017 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Oxkutzcab.
- 31-02-02-018 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso.
- 31-02-02-019 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé.
- 31-02-02-020 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sucilá.
- 31-02-02-021 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul.
- 31-02-02-022 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy.
- 31-02-02-024 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán.
- 31-02-02-025 Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid.
- 31-02-02-026 Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc.  
Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y  
Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva  
Cuxtal.
- 31-02-02-027

#### PODER LEGISLATIVO

- 31-03-01-001 Congreso del Estado de Yucatán.
- 31-03-02-001 Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

#### PODER JUDICIAL

- 31-04-01-001 Tribunal Superior de Justicia.
- 31-04-02-001 Consejo de la Judicatura.
- 31-04-03-001 Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
- 31-04-05-001 Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- 31-05-01-001 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 31-05-02-001 Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales.
- 31-05-03-001 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 31-05-04-001 Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- 31-05-05-001 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

#### PARTIDOS POLÍTICOS

- 31-08-01-001 Partido Acción Nacional.



- 31-08-02-001 Partido Revolucionario Institucional.
- 31-08-03-001 Partido de la Revolución Democrática.
- 31-08-04-001 Partido del Trabajo.
- 31-08-05-001 Partido Verde Ecologista de México.
- 31-08-06-001 Partido Movimiento Ciudadano.
- 31-08-08-001 Partido MORENA.
- 31-08-10-001 Partido Nueva Alianza Yucatán.

#### SINDICATOS

- 31-10-01-001 Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, APAUADY.
- 31-10-02-001 Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", AUTAMUADY.
- 31-10-05-001 Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- 31-10-07-001 Sindicato de Empleados del Poder Legislativo de Yucatán (SEPLY).
- 31-10-10-001 Sindicato Integrado de los Trabajadores Municipales (Mérida).
- 31-10-11-001 Sindicato de Profesionales, Técnicos y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Mérida.
- 31-10-12-001 Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.
- 31-10-13-001 Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY).
- 31-10-15-001 Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida.
- 31-10-17-001 Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán (STSAPASCY).
- 31-10-20-001 Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Mérida.
- 31-10-21-001 Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.
- 31-10-23-001 Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado
- 31-10-24-001 Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán.

#### INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS AUTÓNOMAS

- 31-07-01-001 Universidad Autónoma de Yucatán.

#### SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS



Folio	Nombre del fideicomiso y fondos públicos	Sujeto obligado que lo administra
1	Fondo de Aportaciones Para la Seguridad Pública (FASP)	Secretaría General de Gobierno
2	Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado (FAED)	Secretaría General de Gobierno
3	Fideicomiso Justicia Penal Yucatán	Secretaría de Administración de Finanzas
4	Fondo para el apoyo de obras de Infraestructura del Estado de Yucatán	Secretaría de Obras Públicas
5	Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán (FOFAY)	Secretaría de Desarrollo Rural
6	Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC)	Secretaría de Desarrollo Rural
7	Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero (FOCAPY)	Secretaría de Desarrollo Rural
8	Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán (FOMICY)	Secretaría de Desarrollo Rural
9	Fondo Metropolitano de Yucatán (FOMEY)	Instituto para la Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial
10	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY)	Secretaría de Fomento Económico y Trabajo
11	Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán (FIPROTUY)	Secretaría de Fomento Turístico
12	Fideicomiso para la Construcción del Hospital Regional de Alta Especialidad	Secretaría de Salud
13	Para el programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)	Secretaría de Salud
14	Fideicomiso para Construcción de la Infraestructura Hospitalaria del Estado de Yucatán	Secretaría de Salud
15	PROTEGO F/0002	Secretaría de Administración y Finanzas
16	PROTEGO F/0019	Secretaría de Administración y Finanzas
17	PROTEGO F/0007	Secretaría de Administración y Finanzas
18	Fideicomiso Fondo de Participación Ciudadana, IEPAC	Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana
19	Fideicomiso de Administración, Inversión y Medio de Pago denominado FIAMBIYUC	Secretaría de Desarrollo Sustentable



Folio	Nombre del fideicomiso y fondos públicos	Sujeto obligado que lo administra
20	Fideicomiso público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú
21	Fondo Para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente del Estado de Yucatán	Secretaría de Fomento Económico y Trabajo
22	Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY)	Secretaría de Fomento Económico y Trabajo
23	Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado (FOMIX)	Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
24	Fideicomiso del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior del Estado de Yucatán (Manutención Yucatán)	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán
25	Fideicomiso del Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial de Yucatán (FOVIMYUC)	Secretaría de Educación
26	Fideicomiso denominado Fondo de Becas Abogado Francisco Repetto Milán	Universidad Autónoma de Yucatán
27	Fondo para Emprendedores de Yucatán (FONDEY)	Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
28	PROTEGO F/0199	Secretaría de Administración y Finanzas
29	Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (FYDITRAC)	Secretaría de Obras Públicas
30	PROTEGO F/0198	Secretaría de Administración y Finanzas
31	Fideicomiso Proyecto Puesta en Marcha y Construcción de la Fase A de la Primera Etapa del Centro de Cargas Aeroportuario de Valladolid	Secretaría de Fomento Económico y Trabajo
32	Fideicomiso para la Administración del Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito (FAVID)	Fiscalía General del Estado
33	Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste 2050	Secretaría de Administración y Finanzas
34	Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones de Yucatán (FIDETURE)	Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones de Yucatán
35	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán (FIGAROSY)	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán
36	Fideicomiso del Palacio de la Música	Fideicomiso del Palacio de la Música



Folio	Nombre del fideicomiso y fondos públicos	Sujeto obligado que lo administra
37	Fideicomiso para el Deporte de Alto Rendimiento	Instituto del Deporte de Yucatán
38	Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)	Ayuntamiento de Mérida
39	Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida (FOVIM)	Ayuntamiento de Mérida
40	Fideicomiso para Pago de Deuda	Ayuntamiento de Mérida

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán de conformidad a los considerandos expuestos, incorporando al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán; en este mismo sentido se retirarán del Padrón de Sujetos Obligados al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Kantunil, Chemax y Tixkokob, así como a los siguientes sindicatos: Confederaciones de Trabajadores de México, CTM, de Cansahcab; Confederación Revolucionario de Obreros y Campesinos, CROC, de Cansahcab; Sindicato Auténtico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida; Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, SETEY; Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servi-Limpia; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 57; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Comité Ejecutivo Seccional 2014- 2017 y Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Asimismo, se autoriza modificar la denominación del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para quedar como Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, así como la modificación del sujeto obligado que administra al Fideicomiso público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, notificar del presente acuerdo a los sujetos obligados referidos en el párrafo que antecede y realizar las gestiones necesarias para el pronto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General y Ley estatal.

**TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en la fracción III del numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados de recién incorporación al Padrón de Sujetos Obligados contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información derivada de sus obligaciones de transparencia que les resulten aplicables.

15



**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Rúbrica  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

Rúbrica  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

Rúbrica  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

16